

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, martes 30 de octubre de 2007

Año XXIV - N° 10020

356243

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29108.- Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas **356245**

Ley N° 29109.- Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la adquisición de Laptops para los Alumnos de Instituciones Educativas Públicas **356249**

Ley N° 29110.- Ley que autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros la Transferencia de Recursos Financieros del FORSUR para Realizar Labores de Remoción de Escombros **356250**

R. Leg. N° 29111.- Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a doña Elizabeth Alejandra Urquiza Huamán, cónyuge del afamado y reconocido Instrumentista de Percusión del Cajón Peruano, Bernardo Eusebio Sirio Castillo **356251**

R. Leg. N° 29112.- Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a don Julio Rosales Huatuco, destacado Artista Nacional, Músico, Instrumentista, Promotor y Difusor Artístico Cultural **356251**

R. Leg. N° 29113.- Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a Don Moisés Rafael Matallana Tirado, destacado artista nacional, cantante criollo, productor, promotor y difusor de la música criolla **356251**

R. Leg. N° 29114.- Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a Don Máximo Alberto Haro Haro, destacado artista nacional, músico, pianista y compositor de la música criolla **356252**

R. Leg. N° 29115.- Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a Doña Gumerinda Cortabrazo Chumbiray, destacada cantante y compositora del folclore peruano **356252**

R. Leg. N° 29116.- Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a Doña María Isabel Minaya Gómez, destacada cantante y compositora de la música folclórica peruana, conocida con el nombre de "Flor de la Oroya" **356253**

R. Leg. N° 29117.- Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a Doña Haydeé Hoyle de Valderrama, cónyuge del afamado compositor nacional Carlos Valderrama Herrera **356253**

R. Leg. N° 29118.- Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a Don Guillermo Riofrío Morales, destacado músico, compositor, pintor artístico, poeta e investigador folclórico de la música peruana **356253**

R. Leg. N° 29119.- Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a Don Carlos Tomás Torrealva Juárez, destacado descubridor de la Zona Arqueológica "El Gran Pajatén" **356254**

R. Leg. N° 29120.- Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a Don Máximo Hilario Solier, destacado cultor y difusor de la danza de tijeras **356254**

R. Leg. N° 29121.- Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a Doña Julia Rosa Capristán García de Lara, destacada cantante, promotora y difusora de la música criolla **356255**

R. Leg. N° 29122.- Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a Don Augusto Armando Polo Campos, destacado cantante y compositor de la música peruana **356255**

R. Leg. N° 29123.- Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a Doña Alicia Rosa Maguiña Málaga, destacada cantante y compositora de la música peruana **356255**

Ley N° 29124.- Ley que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones **356256**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 216-2007-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Justicia y Asesora a Uruguay, y encargan el Despacho del Ministerio de Justicia a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social **356258**

R.S. N° 217-2007-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Educación **356259**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 166-2007-MINCETUR.- Autorizan viaje de servidor de PROMPERU a España para participar en Prospección de Mercado a las Ferias Españolas FIMMA y MADERALIA **356259**

R.S. N° 167-2007-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia para participar en reunión de la Mesa de Medio Ambiente de la IV Ronda de Negociaciones para un TLC Perú - Canadá **356260**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 166-2007-EF.- Modifican Reglamento de la Ley N° 28182 - Ley de Incentivos Migratorios **356261**

D.S. N° 167-2007-EF.- Modifican Normas Reglamentarias del Nuevo Régimen Único Simplificado **356261**

R.M. N° 649-2007-EF/43.- Modifican diversos procedimientos consignados en el TUPA del Ministerio **356264**

R.M. N° 654-2007-EF/75.- Designan instituciones financieras que suscribirán el International Swap Dealers Association Inc. (ISDA) Master Agreement (versión 1992) y su anexo "Schedule" **356270**

INTERIOR

R.S. N° 074-2007-IN/PNP.- Autorizan ampliación de permanencia de suboficial PNP (R) en Colombia para continuar con tratamiento médico especializado **356270**

R.S. N° 075-2007-IN/PNP.- Cesan a oficial de la PNP en el cargo de Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República del Ecuador **356271**

R.M. N° 0862-2007-IN.- Dan por concluida designación de Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio **356271**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1264/RE.- Aprueban modificación del TUPA del Ministerio **356272**

SALUD

R.M. N° 916-2007/MINSA.- Designan Director Ejecutivo del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" **356272**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 088-2007-MTC.- Autorizan viaje de profesional del MTC a Suiza, para participar en reunión de expertos en telecomunicaciones, en el marco de la Tercera Ronda de Negociación de un TLC con el EFTA **356273**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 271-2007-P-CSJLI-PJ.- Designan jueces suplentes y reasignan jueces en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **356273**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 366-2007-CG.- Encargan funciones del Contralor General de la República a la Vicecontralora **356274**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 886-2007-JNAC/RENIEC.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicación de avisos informativos del RENIEC en guías telefónicas de páginas amarillas y blancas 2008 **356274**

UNIVERSIDADES

Res. N° 247-2007-R.- Rectifican de oficio la Resolución de Consejo Universitario N° 0816-2007-C.U. de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, sobre incremento de viáticos **356275**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES**

Res. N° 081-2007-EF/94.01.1.- Modifican el Reglamento de Garantías de los Corredores de Productos y Operadores Especiales **356275**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 697-2007-INPE/P.- Exoneran de proceso de selección a la Oficina Regional Sur Oriente Cusco para la adquisición de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado **356276**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Res. N° 163-COFOPRI/TAP.- Declaran infundada impugnación y confirman la Resolución de Gerencia de Titulación N° 171-2007-COFOPRI/TAP **356278**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 640-2007-OS/CD.- Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN **356279**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 284-2007-SUNARP/SN.- Autorizan creación, apertura y funcionamiento de Oficinas Receptoras en Ferreñafe, Chocope, Virú y Nuevo Chimbote **356285**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

Ordenanza N° 265-2007/MDB-CDB.- Prohiben el uso de la vía pública para fiestas y actividades varias **356285**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Acuerdo N° 080-2007-SEGE-06-MDEA.- Aprueban reconocimiento del A.H. 7 de Octubre **356286**

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Ordenanza N° 019-2007-MDP/A.- Adecuan otorgamiento de licencias de funcionamiento a lo dispuesto en la Ley N° 28976 **356286**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 006-2007-MPL.- Precisan alcances de la Ordenanza N° 261-MPL **356288**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO**

Acuerdo N° 031-2007-HMPP.- Exoneran de proceso de selección la contratación de persona natural o jurídica que se encargue de evaluar deudas a empresas y otras entidades **356289**

SEPARATA ESPECIAL**VIVIENDA**

RR.MM. N°s. 542, 543, 544, 545 y 546-2007-VIVIENDA.- Aprueban Nuevos Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos y Rústicos y Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación a Nivel Nacional - Ejercicio Fiscal 2008 **356236**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29108

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS
FUERZAS ARMADAS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes.

Artículo 2º.- Finalidad de la Ley

Los procesos de ascensos tienen por finalidad garantizar una línea de carrera profesional, sustentada en un sistema de evaluación, selección y promoción de los oficiales al grado militar inmediato superior; desarrollados en estricta observancia del ordenamiento constitucional y legal vigente.

TÍTULO II
PRINCIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3º.- Principios

Los procesos de ascensos se sustentan en los siguientes principios rectores:

- a. Meritocracia
Promoción del oficial en atención a sus capacidades personales y profesionales, expresadas en las aptitudes consignadas en el artículo 6º.
- b. Legalidad
Cumplimiento de las previsiones constitucionales, las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia.
- c. Objetividad y transparencia
Evaluación de las aptitudes profesionales, disciplinarias y psicosomáticas. Dicha evaluación está exenta de todo interés ajeno al institucional y se encuentra reglada por la transparencia en su ejecución. Los resultados serán publicados después de la evaluación de cada Junta, en la página WEB de cada institución, excepto para los casos de oficiales generales y almirantes.
- d. Igualdad de derechos y oportunidades
Los oficiales, mujeres y varones tienen los mismos derechos y oportunidades para los ascensos en su respectiva clasificación. Queda proscrita toda práctica de discriminación, privilegio o preferencia.
- e. Ética
Observancia de los principios éticos que sustentan la misión institucional de las Fuerzas Armadas y de los valores morales inherentes al servicio que el profesional militar presta al Estado.

TÍTULO III
DEL ASCENSO

CAPÍTULO I
PROCESO DE ASCENSO

Artículo 4º.- Del ascenso

El ascenso es la promoción del oficial al grado militar inmediato superior. Es conferido en estricta observancia de los principios, requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 5º.- Etapas

Los procesos de ascensos comprenden las siguientes etapas:

- a. Determinación de oficiales candidatos.
- b. Declaración de aptitud.
- c. Determinación y aprobación del cuadro orgánico.
- d. Determinación y declaratoria de vacantes.
- e. Formulación del cuadro de aptitud y notas.
- f. Formulación del cuadro de mérito.
- g. Propuesta y otorgamiento del ascenso.
- h. Publicación de las listas de ascenso.

El cronograma de las etapas de los procesos de ascensos es aprobado anualmente, a través de Resolución de la Comandancia General respectiva, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO II
REQUISITOS Y TIEMPO DE SERVICIO

Artículo 6º.- Requisitos

Son requisitos para postular al proceso de ascenso respectivo:

- a. Tiempo de servicio real y efectivo en el grado militar.
- b. Aptitud psicosomática.
- c. Aptitud profesional.
- d. Aptitud disciplinaria.

Artículo 7º.- Tiempo de servicio real y efectivo en el grado militar

El tiempo mínimo de años de servicio, en cada grado militar, es computado al 31 de diciembre del año anterior a la promoción de ascenso, en atención a los siguientes requisitos para cada grado:

- | | |
|---|--------|
| a. Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez | 4 años |
| b. Teniente o Teniente Segundo | 4 años |
| c. Capitán o Teniente Primero | 4 años |
| d. Mayor o Capitán de Corbeta | 5 años |
| e. Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante | 5 años |
| f. Coronel o Capitán de Navío | 5 años |
| g. General de Brigada, Contralmirante o Mayor General | 4 años |

Para el ascenso al grado de Coronel, General de Brigada, General de División o equivalente, el tiempo mínimo de años de servicio en la carrera militar es el estipulado en el artículo 7º de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su respectivo Reglamento.

Artículo 8º.- Cómputo de tiempo de servicio

Se computa como tiempo de servicio válido para el ascenso, el prestado en la situación militar de actividad en cuadros, de conformidad con la ley de la materia.

En el caso de los oficiales de servicios provenientes de universidades, el cómputo de los años de servicio, señalado en el párrafo primero, incluye el tiempo de permanencia en la condición de asimilado, el cual para todos los casos no es mayor de dos (2) años.

CAPÍTULO III
DETERMINACIÓN Y DECLARATORIA
DE VACANTES

Artículo 9º.- De las vacantes

Las vacantes son las plazas disponibles para el ascenso en cada grado militar. Son expedidas mediante resolución ministerial, a propuesta del Comandante General respectivo. La declaratoria y número de vacantes

son expedidos anualmente y permanecen inalterables a lo largo del proceso.

Artículo 10°.- Determinación de vacantes

La determinación de vacantes en cada grado, es efectuada observando los siguientes criterios:

- Cuadro orgánico de oficiales aprobado para el año siguiente.
- Efectivo de oficiales al mes de julio del año del proceso.
- Plazas producidas por cambios de situación militar, posteriores al mes de julio del año del proceso.
- Plazas generadas por vacante a otorgarse, para grado inmediato superior.

Artículo 11°.- Cuadro orgánico de oficiales

El cuadro orgánico de oficiales de cada institución armada está constituido por el número de efectivos requeridos anualmente por la institución para el cumplimiento de sus funciones, en atención a los planes estratégicos de personal respectivos.

El cuadro orgánico es aprobado anualmente por resolución ministerial, a propuesta del Comandante General respectivo, propendiendo a lograr una organización piramidal que garantice la óptima distribución del recurso humano.

Artículo 12°.- Vacantes para oficiales generales

Las vacantes para los grados de oficiales generales y almirantes, procedentes de armas y comando general, son declaradas globalmente y específicamente para los oficiales especialistas y de servicios.

Para el grado de General de División, Vicealmirante y Teniente General, sólo se podrán declarar vacantes para oficiales de las siguientes clasificaciones:

- Ejército del Perú: oficiales de armas.
- Marina de Guerra del Perú: oficiales de comando general.
- Fuerza Aérea del Perú: oficiales de armas, comando y combate; y armas especialistas.

**CAPÍTULO IV
LEGAJO PERSONAL**

Artículo 13°.- Legajo personal

El legajo personal del oficial es único. Contiene toda la documentación referida a los antecedentes profesionales, disciplinarios y de conducta, de desempeño, capacitación y al historial personal del oficial.

Debe estar a disposición del oficial respectivo, para su revisión, en el Comando o Dirección de Personal de la institución armada, la que asume responsabilidad funcional y legal por su custodia y confidencialidad.

Artículo 14°.- Legajo personal para los procesos de ascensos

El legajo personal, para los procesos de ascensos del oficial, es un resumen ejecutivo que contiene la información principal referida a los antecedentes profesionales, disciplinarios, académicos y toda aquella información útil para la determinación de aptitud del oficial. Es estudiado y calificado por las Juntas de Evaluación. Esta información proviene, única y exclusivamente, de la contenida en el legajo personal del oficial.

Para la calificación en los procesos de ascensos, sólo serán evaluados aquellos conceptos en los cuales todos los oficiales de una misma clasificación, en atención a la naturaleza de sus funciones, tengan la posibilidad de cumplir en igualdad de condiciones.

El legajo personal, para los procesos de ascensos, debe estar a disposición del oficial respectivo en el Comando o Dirección de Personal de la respectiva institución armada. Dicho legajo será revisado y firmado por el candidato, pudiendo consignar las observaciones que estime pertinentes.

**CAPÍTULO V
APTITUDES**

Artículo 15°.- Aptitud psicossomática

La aptitud psicossomática comprende la evaluación médica, física y psicológica del oficial.

Artículo 16°.- Aptitud profesional

La aptitud profesional comprende la evaluación del desempeño y experiencia laboral, la capacitación

permanente del oficial y la aplicación de los exámenes de ascenso en los grados correspondientes.

Artículo 17°.- Aptitud disciplinaria

La aptitud disciplinaria comprende la evaluación de los antecedentes de conducta del oficial.

Artículo 18°.- Declaratoria de aptitud

La declaratoria de aptitud, del oficial que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6°, se expide mediante resolución de la Dirección de Personal o Comando de Personal y se publica en la Orden General de la respectiva institución armada, la primera quincena del mes de julio de cada año.

Artículo 19°.- Pérdida de aptitud

El oficial que, habiendo sido declarado apto, pierda alguna de las aptitudes establecidas en el artículo 6°, no será inscrito o será retirado del cuadro de mérito, según sea el caso, hasta el 31 de diciembre del año de los procesos en curso.

La pérdida de aptitud es determinada por la Junta de Evaluación, a través de informe escrito sustentado, dirigido al Comandante General de la Institución Armada respectiva.

Artículo 20°.- Recurso de reconsideración

El oficial declarado "inapto" o aquel que haya perdido la aptitud, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, podrá interponer recurso de reconsideración respectivo, en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, mediante solicitud dirigida a la Junta de Evaluación. La interposición no conlleva la suspensión de los procesos de ascensos. La Junta de Evaluación, en el plazo de cinco (5) días hábiles, deberá emitir su decisión.

Artículo 21°.- Recurso de apelación

El oficial declarado "inapto" o aquel que haya perdido la aptitud, cuyo recurso de reconsideración sea denegado, podrá interponer recurso de apelación contra la decisión adoptada, en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, mediante solicitud dirigida al Comandante General de la respectiva institución armada. Su interposición no conlleva la suspensión de los procesos de ascensos.

La Comandancia General tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir su decisión, la que agota la vía administrativa.

La presentación de los recursos de reconsideración o apelación comprende el examen de las etapas de los literales a. y b. del artículo 5°.

**CAPÍTULO VI
CUADROS DE APTITUD Y NOTAS, MÉRITO
Y COBERTURA DE VACANTES**

Artículo 22°.- Cuadro de aptitud y notas

El cuadro de aptitud y notas contiene las calificaciones obtenidas por el oficial en las respectivas evaluaciones. Es formulado por la Junta de Evaluación y presentado a la Junta de Selección, observando, estrictamente, el orden correlativo de calificación final obtenida.

Artículo 23°.- Cuadro de mérito

El cuadro de mérito contiene la relación de oficiales para cubrir las vacantes declaradas en cada grado militar, en estricta observancia del orden correlativo de calificación final obtenida, en atención a lo dispuesto en el Título V. Es elaborado por la Junta de Selección y constituye la Propuesta Institucional de Ascensos.

Artículo 24°.- Cobertura de vacantes

Las vacantes declaradas en cada grado militar son cubiertas en estricto cumplimiento del orden establecido en el cuadro de mérito respectivo.

**CAPÍTULO VII
PROPUESTA Y OTORGAMIENTO
DEL ASCENSO**

Artículo 25°.- Propuesta Institucional de Ascensos

La presentación de la Propuesta Institucional de Ascensos es efectuada por:

- El Ministro de Defensa al Presidente de la República, para los oficiales generales y almirantes, a propuesta de la respectiva institución armada.



- b. El Comandante General de la respectiva institución armada al Ministro de Defensa, para el resto de oficiales superiores.
- c. La Junta de Selección al Comandante General de la respectiva institución armada, para oficiales subalternos.

Artículo 26°.- Otorgamiento de ascensos

Los ascensos son otorgados por:

- a. El Presidente de la República, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Defensa, para oficiales generales y almirantes.
- b. El Ministro de Defensa, mediante resolución ministerial, para oficiales superiores.
- c. El Comandante General, mediante resolución de la Comandancia General, para oficiales subalternos.

**CAPÍTULO VIII
PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE ASCENSO**

Artículo 27°.- Oficiales generales y almirantes, y oficiales superiores

La lista de ascensos de oficiales generales y almirantes, y oficiales superiores, es publicada en el Diario Oficial "El Peruano", en orden de antigüedad.

Artículo 28°.- Oficiales subalternos

La lista de ascensos de oficiales subalternos es publicada en la Orden General de la respectiva institución armada, en orden de antigüedad.

**TÍTULO IV
EVALUACIÓN Y VALORES PORCENTUALES**

**CAPÍTULO I
VARIABLES DE EVALUACIÓN Y VALORES PORCENTUALES**

Artículo 29°.- Variables de evaluación

Las variables de evaluación, comprendidas en los procesos de ascensos, son única y exclusivamente, las siguientes:

- a. Aptitud psicosomática.
- b. Aptitud profesional.
- c. Aptitud disciplinaria.
- d. Evaluación de la Junta de Selección.

Artículo 30°.- Coeficientes de calificación

Las evaluaciones para la determinación de las aptitudes profesional, disciplinaria y la que realiza la Junta de Selección se efectúan empleando el sistema vigesimal, de cero (0) a veinte (20), contabilizando décimas, centésimas y milésimas, en estricta observancia de los ponderados porcentuales establecidos en los artículos 32° y 33°.

Artículo 31°.- Variables para el cuadro de aptitud

Las variables para el cuadro de aptitud son:

- a) Aptitud psicosomática
El oficial será considerado como "apto" o "inapto", según sea el caso, de acuerdo a las tablas de aptitud física respectivas de cada institución armada, de acuerdo a la edad del oficial candidato para el ascenso.
- b) Aptitud profesional
Es determinada por los antecedentes académicos, operativos, administrativos, de desempeño y rendimiento del oficial candidato para el ascenso.
- c) Aptitud disciplinaria
Es determinada por los antecedentes disciplinarios del oficial candidato para el ascenso, durante todos sus años de servicio, de conformidad con lo que disponga el reglamento de la presente Ley.

Artículo 32°.- Ponderación del cuadro de aptitud y notas

Para determinar el orden de mérito en el cuadro de aptitud y notas se emplea el ponderado porcentual, establecido en el siguiente cuadro, el que se aplica en cada grado militar.

APTITUDES	VALORACIÓN PORCENTUAL
Aptitud Profesional	80%
Aptitud Disciplinaria	20%

En la aptitud profesional queda comprendida la apreciación del Comando Superior sobre el oficial candidato, en atención a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 33°.- Calificación final

La calificación final del oficial candidato para el ascenso es resultado de la sumatoria de la nota del cuadro de aptitud y la de la Junta de Selección, en atención a la ponderación porcentual del siguiente cuadro:

CATEGORÍA MILITAR	VALORACIÓN PORCENTUAL	
	Nota del Cuadro de Aptitud y Notas	Nota de la Junta de Selección
Oficiales Generales	97%	3%
Oficiales Superiores	98%	2%
Oficiales Subalternos	98%	2%

**TÍTULO V
JUNTAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS JUNTAS**

Artículo 34°.- De las Juntas

Las Juntas constituyen órganos de las instituciones armadas, destinados a conducir y supervisar los procesos de ascensos en su respectiva institución.

Artículo 35°.- Clasificación

Las Juntas se clasifican en:

- a. Junta de Evaluación.
- b. Junta de Selección.

Las Juntas ejercen sus funciones en las tres (3) categorías militares previstas en el artículo 4° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Artículo 36°.- Procedimiento de actuación

En el cumplimiento de las funciones conferidas a las Juntas, estipuladas en los artículos 39° y 40°, cada uno de sus miembros emite opinión y voto. El presidente de la respectiva Junta tiene voto dirimente.

**CAPÍTULO II
COMPOSICIÓN**

Artículo 37°.- Composición de la Junta de Evaluación

La Junta de Evaluación, en cada institución armada, está integrada por:

- a. Director General o Comandante de Personal, quien la preside.
- b. Director de Instrucción o Comando de Instrucción.
- c. Director de Administración de Personal o Jefe de Personal.

El Comandante General de la respectiva institución armada designa, a través de resolución de la Comandancia General, a los integrantes de la Junta de Evaluación.

Artículo 38°.- Composición de la Junta de Selección

La Junta de Selección, en cada institución armada, está integrada por:

- a. Para ascenso al grado de General de División, Teniente General o Vicealmirante y General

de Brigada, Mayor General o Contralmirante, por el Comandante General de cada institución armada quien la preside; asimismo, por todos los Generales de División, Tenientes Generales y Vicealmirantes que cumplan con los requisitos del artículo 42°.

- b. Para ascenso de oficiales superiores, por el Comandante General de cada institución armada quien la preside; asimismo, la conforman:
 - b.1 Jefe del Estado Mayor.
 - b.2 Director de Personal o Comando de Personal.
 - b.3 Los oficiales generales o almirantes designados por el Comandante General de cada institución armada.

Para el caso de ascensos de oficiales de servicios, de procedencia universitaria, el oficial más antiguo de cada especialidad profesional de servicio se incorporará como miembro nato de la respectiva Junta de Selección.

La Junta podrá contar con oficiales asesores, en función de lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

- c. Para ascenso de oficiales subalternos, la Junta estará presidida por el Comandante General de cada institución armada e integrada por:
 - c.1 Jefe del Estado Mayor.
 - c.2 Director de Personal o Comando de Personal.
 - c.3 Dos oficiales generales o almirantes designados por el Comandante General de cada institución armada.

Para el caso de ascensos de oficiales de servicios, de procedencia universitaria, el oficial más antiguo de cada especialidad profesional de servicio se incorporará como miembro nato de la respectiva Junta de Selección.

La Junta podrá contar con oficiales asesores, en función de lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III FUNCIONES

Artículo 39°.- Funciones de la Junta de Evaluación Son funciones de la Junta de Evaluación:

- a. Supervisar y controlar el sistema de evaluación.
- b. Determinar la aptitud del oficial.
- c. Formular el legajo personal de ascenso del oficial candidato.
- d. Formular y presentar a la Junta de Selección, el cuadro de aptitud y notas.
- e. Resolver, en primera instancia, las solicitudes de reconsideración de aptitud.

Artículo 40°.- Funciones de la Junta de Selección Son funciones de la Junta de Selección:

- a. Evaluar y calificar al oficial.
- b. Establecer el cuadro de mérito respectivo.
- c. Elaborar las actas de ascensos respectivas.

Artículo 41°.- Criterios de evaluación y calificación La función de evaluación y calificación del oficial declarado apto se sustenta en los siguientes criterios:

- a. Proyección de línea de carrera del oficial en su institución armada.
- b. Ubicación en el cuadro de aptitud y notas.

Artículo 42°.- Requisitos para integrar las Juntas de Selección

Los requisitos que deben cumplir los oficiales para integrar las Juntas de Selección son los siguientes:

- a. Estar en situación de actividad.
- b. Estar desempeñando un empleo con cargo orgánico en el país.
- c. No prestar servicios en el Consejo Supremo de Justicia Militar o Zona Judicial de su institución.
- d. No ser oficial candidato a ascenso en la Junta de Selección en la cual participa.

TÍTULO VI ASCENSO EN CONFLICTO ARMADO Y POR ACCIÓN DE ARMAS

Artículo 43°.- Ascenso en situación de conflicto armado

El Presidente de la República, en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, a propuesta del Ministro de Defensa, por recomendación del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y con opinión favorable del Comandante General de la institución armada correspondiente, podrá disponer el ascenso de oficiales, a fin de atender los requerimientos que la situación de conflicto armado demande. Para ello, la cobertura extraordinaria de vacantes debe ser efectuada en función al cuadro de mérito del último proceso de ascenso, cumpliendo especialmente lo especificado en el artículo 24°.

Artículo 44°.- Ascenso por acción de armas

El Presidente de la República, en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, a propuesta del Ministro de Defensa, por recomendación del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y con opinión favorable del Comandante General de la institución armada, podrá otorgar el ascenso al grado inmediato superior, como consecuencia de hechos meritorios en acción de armas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Aplicación progresiva del artículo 7° de la presente Ley

Para el cumplimiento del artículo 7°, cada institución armada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, que regula el periodo transitorio para la aplicación progresiva de los artículos 7° y 54° de la referida Ley N° 28359.

SEGUNDA.- Especificidad normativa

La presente Ley prevalece sobre las normas generales de procedimientos administrativos y sobre aquellas de derecho común que se oponen a esta.

TERCERA.- Modificación del Reglamento

Toda propuesta de modificación al reglamento de la presente Ley, se efectuará previa evaluación de una Junta Revisora integrada por representantes de cada institución armada y del Ministerio de Defensa. La mencionada propuesta será ratificada estrictamente en todos sus términos por la Junta Revisora del siguiente año, y la aprobación definitiva se dará mediante decreto supremo y entrará en vigencia al año siguiente de su ratificación.

CUARTA.- Modificación del artículo 54° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

Modifícase el artículo 54° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, con el siguiente texto:

“Artículo 54°.- Causal por límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso

El pase a la situación de retiro del oficial, por la causal por límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso, se origina cuando se produce la separación, en más de un grado militar, entre oficiales de una misma promoción de egreso de la Escuela de Formación o una misma promoción de ingreso a la institución armada, para el caso de oficiales de procedencia universitaria, en atención a las vacantes existentes otorgadas a su promoción.

La presente causal de límite de veces sin alcanzar vacante, en el proceso de ascenso al grado inmediato superior, se aplicará a partir del proceso de ascenso del año 2010, promoción 2011, de acuerdo a los Planes Estratégicos de Personal previstos por las instituciones armadas, sin exceder el plazo máximo establecido por la Ley.”

QUINTA.- Modificación del artículo 54° del Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG

Modifícase el artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las



Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, con el siguiente texto:

“Artículo 54°.- Causal por límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso

El pase a la situación de retiro del oficial por la causal por límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso, se origina cuando se produce la separación, en más de un grado militar, entre oficiales de una misma promoción de egreso de la Escuela de Formación o una misma promoción de ingreso a la institución armada, para el caso de oficiales de procedencia universitaria, en atención a las vacantes existentes otorgadas a su promoción. La presente causal de límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso al grado inmediato superior, se aplicará a partir del proceso de ascenso del año 2010, promoción 2011, de acuerdo a los Planes Estratégicos de Personal previstos por las instituciones armadas, sin exceder el plazo máximo establecido por la Ley.”

SEXTA.- Justicia Militar

Los oficiales que presten servicio en la Justicia Militar se registrarán por lo dispuesto en su respectiva Ley Orgánica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de dispositivos legales

Deróganse la Ley N° 13010, que establece requisitos y procedimientos generales para ascensos del personal superior de la Fuerza Aérea del Perú; la Ley N° 13678, que determina los ascensos de los oficiales de la Marina, como un incentivo para obtener el máximo rendimiento, asegurar la permanencia de los más capacitados y lograr la mayor eficiencia en la institución naval; el Decreto Ley N° 21148, Ley de Ascensos para Oficiales del Ejército, así como sus respectivas normas complementarias, modificatorias o ampliatorias y demás dispositivos legales que se oponen a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Vigencia y reglamento

La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2008.

Encárgase al Poder Ejecutivo elaborar, en coordinación con las instituciones armadas y considerando sus particularidades, el reglamento de esta Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a su publicación. Dicho reglamento será aprobado por decreto supremo, refrendado por el Ministro de Defensa.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126150-1

LEY N° 29109

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO
EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2007, PARA LA ADQUISICIÓN
DE LAPTOPS PARA ALUMNOS DE
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

1.1 Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 560 000,00), de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	
00 RECURSOS ORDINARIOS	22 560 000,00
TOTAL INGRESOS	22 560 000,00
=====	
EGRESOS	
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO 010 : MINISTERIO DE EDUCACIÓN	22 560 000,00
TOTAL EGRESOS	22 560 000,00
=====	

1.2 Los recursos aprobados en la presente norma serán destinados a la adquisición de computadoras para el Programa “Una Laptop por Niño” – OLPC, para cuya ejecución se autoriza al Ministerio de Educación a suscribir el correspondiente convenio de cooperación.

Artículo 2°.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 Autorízase al Titular del Pliego 010: Ministerio de Educación a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1°, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23°, párrafo 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego 010: Ministerio de Educación, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria”, que se requieran, como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley. Asimismo, la mencionada Oficina solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Financiamiento de gastos adicionales

Los gastos adicionales que demande la adquisición de las computadoras por concepto de inicio del proceso productivo, derechos aduaneros, seguros, transporte, impuestos internos, entre otros, serán financiados con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2007, para lo

cual, el Ministerio de Educación queda facultado a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias, quedando exonerado de las restricciones legales generales y específicas que limiten la aplicación de dichas modificaciones presupuestarias.

Artículo 4°.- Adhesión de los gobiernos regionales y locales al Programa "Una Laptop por Niño" – OLPC a través de convenios con el Ministerio de Educación

Los gobiernos regionales y locales podrán adherirse al Programa "Una Laptop por Niño" – OLPC a través de convenios con el Ministerio de Educación. Para dicho fin, quedan autorizados a utilizar recursos del canon, sobrecanon, regalías, participación de rentas de aduanas y de la Comisión de Administración del Fondo para la Educación – CAFED.

Artículo 5°.- Distribución de computadoras a las instituciones educativas públicas

La distribución de las computadoras a las que se refiere la presente Ley, se realizará prioritariamente atendiendo a las instituciones educativas públicas unidocentes y multigrados, en función del índice de desarrollo humano de nivel distrital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente Ley queda exceptuada de lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y en la Octava Disposición Final de la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

SEGUNDA.- El Ministerio de Educación informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte; y de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre la implementación y ejecución del Programa "Una Laptop por Niño" – OLPC.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de los proyectos para sedes legislativas del Pliego 028, que resulten necesarios como consecuencia de los daños estructurales sufridos en las diferentes instalaciones del Poder Legislativo por los sismos del 15 de agosto de 2007, así como su participación de manera directa en la mejora del Palacio Legislativo, deteriorado en sus ambientes que requieren rehabilitación y de su entorno urbano, con motivo de la realización de la XVI Cumbre de Asia Pacífico (APEC) y de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe – Unión Europea, programadas para el año 2008, se encuentran incluidos en los alcances de la Vigésima Octava Disposición Final de la Ley N° 28927, siendo inaplicables para estos efectos el artículo 53° del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, la Ley N° 28296 y su Reglamento, y normas complementarias y/o conexas, sin perjuicio de la asistencia técnica que pueda brindar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de los proyectos mencionados.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
 Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
 Tercer Vicepresidente del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

126150-2

LEY N° 29110

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS LA TRANSFERENCIA
 DE RECURSOS FINANCIEROS DEL FORSUR PARA
 REALIZAR LABORES DE
 REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

**Artículo 1°.- Autorización para realizar
 transferencias financieras de recursos para la
 remoción de escombros**

Autorízase a la Presidencia del Consejo de Ministros a ejecutar las transferencias financieras económicas a organismos, entidades, instituciones y empresas del sector público, mediante resolución ministerial, hasta por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00) para que, en el marco del Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, así como por sus normas ampliatorias y modificatorias, se ejecuten acciones de remoción de escombros, funcionamiento de escombreras, su mantenimiento y cierre, en las áreas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, acogiéndose a las normas de contratación, previstas en la Ley que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado FORSUR.

Artículo 2°.- Fiscalización

Las entidades receptoras de las transferencias financieras, referidas en el artículo 1°, deberán informar de lo ejecutado a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y al Directorio del FORSUR, cada treinta (30) días calendario, adjuntando la documentación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
 Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
 Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

126150-3



**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29111**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE
PENSIÓN DE GRACIA A DOÑA ELIZABETH
ALEJANDRA URQUIZA HUAMÁN, CÓNYUGE DEL
AFAMADO Y RECONOCIDO INSTRUMENTISTA DE
PERCUSIÓN DEL CAJÓN PERUANO,
BERNARDO EUSEBIO SIRIO CASTILLO**

Artículo 1°.- Del objeto de la Resolución Legislativa
Concédase pensión de gracia a doña Elizabeth Alejandra Urquiza Huamán, ascendente a Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 000) mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- De la naturaleza
La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1° es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3°.- Del cumplimiento
El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional, aprobado por la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4°.- De la vigencia
La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
Tercer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 29 de octubre de 2007.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126150-5

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29112**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE
PENSIÓN DE GRACIA A DON JULIO ROSALES
HUATUCO, DESTACADO ARTISTA NACIONAL,
MÚSICO, INSTRUMENTISTA, PROMOTOR Y
DIFUSOR ARTÍSTICO CULTURAL**

Artículo 1°.- Del objeto de la Resolución Legislativa
Concédase pensión de gracia al señor Julio Rosales Huatuco, ascendente a Mil y 00/100 Nuevos Soles

(S/. 1 000) mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- De la naturaleza

La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1° es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3°.- Del cumplimiento

El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional, aprobado por la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4°.- De la vigencia

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
Tercer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 29 de octubre de 2007.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126150-6

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29113**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE
PENSIÓN DE GRACIA A DON MOISÉS RAFAEL
MATALLANA TIRADO, DESTACADO ARTISTA
NACIONAL, CANTANTE CRIOLLO, PRODUCTOR,
PROMOTOR Y DIFUSOR DE LA MÚSICA CRIOLLA**

Artículo 1°.- Del objeto de la Resolución Legislativa

Concédase pensión de gracia al señor Moisés Rafael Matallana Tirado, ascendente a Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 000) mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- De la naturaleza

La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1° es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3°.- Del cumplimiento

El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo

efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional, aprobado por la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4°.- De la vigencia

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
Tercer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 29 de octubre de 2007.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126150-7

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29114**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE
PENSIÓN DE GRACIA A DON MÁXIMO ALBERTO
HARO HARO, DESTACADO ARTISTA NACIONAL,
MÚSICO, PIANISTA Y COMPOSITOR DE LA
MÚSICA CRIOLLA**

**Artículo 1°.- Del objeto de la Resolución
Legislativa**

Concédase pensión de gracia al señor Máximo Alberto Haro Haro, ascendente a Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 000) mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- De la naturaleza

La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1° es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3°.- Del cumplimiento

El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional, aprobado por la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4°.- De la vigencia

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
Tercer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 29 de octubre de 2007.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126150-8

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29115**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE
PENSIÓN DE GRACIA A DOÑA GUMERCINDA
CORTABRAZO CHUMBIRAY, DESTACADA
CANTANTE Y COMPOSITORA DEL
FOLCLORE PERUANO**

**Artículo 1°.- Del objeto de la Resolución
Legislativa**

Concédase pensión de gracia a doña Gumercinda Cortabrazo Chumbiray, ascendente a Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 000) mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- De la naturaleza

La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1° es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3°.- Del cumplimiento

El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional, aprobado por la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4°.- De la vigencia

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
Tercer Vicepresidente del
Congreso de la República



AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de octubre de 2007.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126150-9

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29116**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A
DOÑA MARÍA ISABEL MINAYA GÓMEZ,
DESTACADA CANTANTE Y COMPOSITORA DE LA
MÚSICA FOLCLÓRICA PERUANA, CONOCIDA CON
EL NOMBRE DE "FLOR DE LA OROYA"**

Artículo 1°.- Del objeto de la Resolución Legislativa
Concédase pensión de gracia a doña María Isabel Minaya Gómez, ascendente a Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 000) mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- De la naturaleza
La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1° es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3°.- Del cumplimiento
El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional, aprobado por la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4°.- De la vigencia
La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de octubre de 2007

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126150-10

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29117**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A
DOÑA HAYDEÉ HOYLE DE VALDERRAMA,
CÓNYUGE DEL AFAMADO COMPOSITOR
NACIONAL CARLOS VALDERRAMA HERRERA**

Artículo 1°.- Del objeto de la Resolución Legislativa
Concédase pensión de gracia a doña Haydeé Hoyle de Valderrama, ascendente a Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 000) mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- De la naturaleza
La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1° es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3°.- Del cumplimiento
El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional, aprobado por la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4°.- De la vigencia
La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de octubre de 2007

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126150-11

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29118**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE
PENSIÓN DE GRACIA A DON GUILLERMO RIOFRÍO
MORALES, DESTACADO MÚSICO, COMPOSITOR,
PINTOR ARTÍSTICO, POETA E INVESTIGADOR
FOLCLÓRICO DE LA MÚSICA PERUANA**

Artículo 1°.- Del objeto de la Resolución Legislativa
Concédase pensión de gracia al señor Guillermo Riofrío Morales, ascendente a Mil y 00/100 Nuevos

Soles (S/. 1 000) mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- De la naturaleza

La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1° es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3°.- Del cumplimiento

El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional, aprobado por la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4°.- De la vigencia

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
 Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
 Tercer Vicepresidente del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

Lima, 29 de octubre de 2007.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

126150-12

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
 N° 29119**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
 CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A
 DON CARLOS TOMÁS TORREALVA JUÁREZ,
 DESTACADO DESCUBRIDOR DE LA ZONA
 ARQUEOLÓGICA "EL GRAN PAJATÉN"**

Artículo 1°.- Del objeto de la Resolución Legislativa

Concédase pensión de gracia al señor Carlos Tomás Torrealva Juárez, ascendente a Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 000) mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- De la naturaleza

La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1° es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3°.- Del cumplimiento

El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su

presupuesto institucional, aprobado por la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4°.- De la vigencia

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
 Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
 Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

Lima, 29 de octubre de 2007

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

126150-13

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
 N° 29120**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE
 PENSIÓN DE GRACIA A DON MÁXIMO HILARIO
 SOLIER, DESTACADO CULTOR Y DIFUSOR DE LA
 DANZA DE TIJERAS**

Artículo 1°.- Del objeto de la Resolución Legislativa

Concédase pensión de gracia al señor Máximo Hilario Solier, ascendente a Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 000) mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- De la naturaleza

La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1° es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3°.- Del cumplimiento

El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional, aprobado por la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4°.- De la vigencia

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
 Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
 Tercer Vicepresidente del Congreso de la República



AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 29 de octubre de 2007

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y
archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126150-14

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29121**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE
PENSIÓN DE GRACIA A DOÑA JULIA ROSA
CAPRISTÁN GARCÍA DE LARA, DESTACADA
CANTANTE, PROMOTORA Y DIFUSORA DE LA
MÚSICA CRIOLLA**

Artículo 1°.- Del objeto de la Resolución Legislativa
Concédase pensión de gracia a doña Julia Rosa
Capristán García de Lara, ascendente a Mil y 00/100
Nuevos Soles (S/. 1 000) mensuales, cuyo merecimiento
ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- De la naturaleza
La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1° es
personal, intransferible y no genera derecho a pensión de
sobrevivientes.

Artículo 3°.- Del cumplimiento
El Ministerio de Educación queda encargado del
cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo
efectuarse las acciones administrativas con cargo a su
presupuesto institucional, aprobado por la Ley N° 28927, Ley
del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, sin
generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y
de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4°.- De la vigencia
La presente Resolución Legislativa entra en vigencia
al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El
Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para
su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de
dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
Tercer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 29 de octubre de 2007.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y
archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126150-15

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29122**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE
PENSIÓN DE GRACIA A DON AUGUSTO ARMANDO
POLO CAMPOS, DESTACADO CANTANTE Y
COMPOSITOR DE LA MÚSICA PERUANA**

Artículo 1°.- Del objeto de la Resolución Legislativa
Concédase pensión de gracia al señor Augusto
Armando Polo Campos, ascendente a Mil y 00/100 Nuevos
Soles (S/. 1 000) mensuales, cuyo merecimiento ha sido
debidamente calificado.

Artículo 2°.- De la naturaleza
La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1° es
personal, intransferible y no genera derecho a pensión de
sobrevivientes.

Artículo 3°.- Del cumplimiento
El Ministerio de Educación queda encargado del
cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo
efectuarse las acciones administrativas con cargo a su
presupuesto institucional aprobado por la Ley N° 28927, Ley
del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, sin
generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y
de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4°.- De la vigencia
La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día
siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para
su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de
dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
Tercer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 29 de octubre de 2007.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y
archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126150-16

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29123**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE
PENSIÓN DE GRACIA A DOÑA ALICIA ROSA
MAGUIÑA MÁLAGA, DESTACADA CANTANTE Y
COMPOSITORA DE LA MÚSICA PERUANA**

Artículo 1°.- Del objeto de la Resolución Legislativa
Concédase pensión de gracia a doña Alicia Rosa
Maguiña Málaga, ascendente a Mil y 00/100 Nuevos

Soles (S/. 1 000) mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- De la naturaleza

La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1° es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3°.- Del cumplimiento

El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional aprobado por la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4°.- De la vigencia

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
 Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
 Tercer Vicepresidente del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

Lima, 29 de octubre de 2007.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

126150-17

LEY N° 29124

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA COGESTIÓN
 Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PRIMER
 NIVEL DE ATENCIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS
 DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD
 Y DE LAS REGIONES**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece el marco general de la cogestión y participación ciudadana para los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del

derecho a la salud, y en concordancia con el proceso de descentralización.

Entiéndese por cogestión en salud, a las acciones que desarrolle la comunidad para el bienestar de la salud de la población en un territorio definido, y que impliquen tanto su participación en los servicios públicos como su acción sobre los determinantes de la salud y en la toma de decisiones conjuntas respecto de las prioridades de políticas e intervenciones en salud vinculadas al cuidado de ésta y de los recursos; y la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y vigilancia ciudadana de las acciones, adoptando las formas convencionales que las partes acuerden.

Artículo 2°.- Promoción y fortalecimiento de la política de cogestión

- 2.1 El Estado, a través del Ministerio de Salud, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, promueve la conformación, la extensión y el fortalecimiento de las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS, y otras formas de cogestión que pudieran generarse, reconocidas por la Autoridad Sanitaria Regional, garantizando la simplificación administrativa.
- 2.2 La coordinación de lo dispuesto en el párrafo 2.1 está a cargo de funcionarios capacitados, antes del inicio de sus funciones, en el marco legal y operativo de este modelo de cogestión. Igualmente, son responsables de la promoción de la capacitación a las instancias involucradas en la cogestión, asegurando la eficiencia y eficacia en sus funciones y competencias.
- 2.3 El Ministerio de Salud es el ente encargado de emitir las directivas nacionales necesarias para la ejecución, evaluación y monitoreo de la cogestión.

Artículo 3°.- Financiamiento y recursos asignados

El financiamiento de la cogestión se realiza, principalmente, con fondos públicos, los mismos que tienen carácter de intangibles e intransferibles para otros fines, sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento. Su continuidad y sostenibilidad es de cumplimiento obligatorio por los niveles de gobierno competente.

Artículo 4°.- Órganos de cogestión

Los órganos de cogestión, a los que se refiere la presente Ley, son formas organizativas participativas cuya finalidad es la gestión de la salud en un ámbito territorial específico, en el cual se toman decisiones relativas al manejo de recursos públicos, expresadas en un acuerdo de gestión y sujetas a la vigilancia social.

Las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS son órganos de cogestión constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica, de acuerdo a lo señalado por el Código Civil. Los aspectos de organización interna de la asociación no pueden ser modificados por normas administrativas.

Artículo 5°.- Conformación de la Asamblea General

La Asamblea General está integrada por un representante del gobierno regional, un representante del gobierno local, un representante de los trabajadores de los establecimientos de las CLAS, un representante de la red de servicios de salud, el Gerente-Jefe de los establecimientos de salud y representantes de las organizaciones comunales y agentes comunales de salud, vinculados al desarrollo local, procedentes de la jurisdicción territorial asignada a los establecimientos de salud bajo administración de las CLAS. En el caso que se trate de una CLAS, con más de un establecimiento, la Asamblea designa un coordinador comunal en la jurisdicción de cada establecimiento de salud.

Estos representantes deberán acreditar trabajo y experiencia en temas relacionados directamente con la salud, ante la autoridad correspondiente.

Artículo 6°.- Conformación y elección del Consejo Directivo

- 6.1 El Consejo Directivo está conformado por un número impar de miembros con un máximo de siete (7) integrantes, debiendo tener como mínimo un presidente, un secretario y un tesorero. Está integrado por:



- Un representante del gobierno local.
- Un representante de los trabajadores de las CLAS.
- Un representante de la Red o Micro Red, según donde esté ubicada una CLAS; y,
- miembros de la Sociedad Civil.

6.2 La elección del Consejo Directivo se hace entre los miembros de la Asamblea General con un plazo de vigencia de dos (2) años, no existiendo reelección inmediata.

Artículo 7º.- Designación y renovación del gerente y jefe de los establecimientos de salud

El gerente de una CLAS es el encargado de ejecutar el Plan de Salud Local, asumiendo la jefatura del establecimiento de salud. Será seleccionado y/o contratado de una terna precalificada por los miembros del Consejo Directivo de la CLAS, según los criterios técnicos y procedimiento que para estos efectos establece el reglamento. Es evaluado, anualmente, para su ratificación por la misma instancia que lo designó. Participa sin derecho a voto en el Consejo Directivo.

Artículo 8º.- Convenio de cogestión

El convenio de cogestión es el vínculo jurídico generado entre el Estado, representado por el gobierno regional y el gobierno local, y el órgano de cogestión para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la realización de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y recuperación de la salud, según nivel de complejidad. Es suscrito por el presidente del órgano de cogestión, el gobierno regional, representado por la DIRESA, y el gobierno local, a través de su representante. El convenio debe ser aprobado y resuelto por resolución de presidencia regional. En este último caso, la resolución debe fundarse en el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.

La administración que desarrollen las CLAS, en virtud del convenio, es a título gratuito.

Artículo 9º.- Responsabilidades en la cogestión

9.1 Responsabilidad del Gobierno Regional:

- a) Proporcionar la infraestructura física adecuada, el mobiliario, equipos, medicamentos, insumos y la cobertura de plazas necesarias para cada establecimiento, que hagan posible el cumplimiento del Plan de Salud Local.
- b) Fiscalizar el uso de los recursos financieros, bienes materiales, equipos y otros proporcionados, así como los que se obtengan por acción comunitaria para la ejecución del Plan de Salud Local.
- c) Brindar capacitación y asistencia técnica a los órganos de cogestión y establecimientos administrados bajo cogestión, en coordinación con el Ministerio de Salud.
- d) Monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de salud y la calidad de los servicios que se brindan.
- e) Vigilar el cumplimiento de las funciones de la Asamblea General y la rendición de cuentas de las CLAS, de acuerdo a las normas establecidas.
- f) Otros que establezca el reglamento en el marco de la presente Ley.

9.2 Responsabilidad de los órganos de cogestión:

- a) Administrar los recursos humanos, financieros, bienes materiales, equipos y otros asignados para la ejecución del Plan de Salud Local, en el marco de la Política Nacional de Salud, conforme a la presente Ley.
- b) Disponer, directamente, del total de los ingresos provenientes de la prestación de los servicios, incluyendo seguros públicos y otros, así como los originados por acciones complementarias efectuadas y por donaciones y legados, para el cumplimiento del Plan de Salud Local.

- c) Asegurar el mantenimiento adecuado de la infraestructura, vehículos y equipos existentes en el establecimiento asignado a las CLAS.
- d) Otros vinculados con las necesidades sanitarias locales.

Artículo 10º.- Participación ciudadana local

A instancias del Gobierno Nacional, regional y local, los órganos de cogestión establecen mecanismos adecuados y espacios para promover la participación de los ciudadanos, agentes comunitarios de salud y de las organizaciones comunitarias en la planificación, gestión, evaluación y control social de las actividades de la salud y la gestión de los recursos.

Artículo 11º.- Responsabilidad sanitaria

Los gobiernos regionales, locales y los órganos de cogestión son responsables del estricto cumplimiento de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Salud en cuanto a las regulaciones sanitarias. El incumplimiento genera las sanciones correspondientes.

Artículo 12º.- Plan de Salud Local

- 12.1 El Plan de Salud Local es un documento de gestión participativa y concertada con vigencia anual, y su proceso de elaboración es conducido por el órgano de cogestión y los jefes de los establecimientos de salud, de conformidad con las normas técnicas del Ministerio de Salud.
- 12.2 El Plan de Salud Local orienta las intervenciones sanitarias hacia la solución de las necesidades de salud locales priorizadas y se vincula con los Planes Concertados de Desarrollo Local, así como con la Política Nacional de Salud, involucrando intervenciones comunitarias de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.

Artículo 13º.- Personal de salud

- 13.1 El personal nombrado del sector salud, que labora en los establecimientos bajo cogestión, mantiene su estabilidad en el servicio y el régimen laboral y de pensiones al que pertenece, y está obligado a respetar las disposiciones administrativas del órgano de cogestión en tanto no contravengan su régimen laboral.
- 13.2 El personal que el órgano de cogestión contrata, a efectos de mejorar el servicio, se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, TUO del Decreto Legislativo N° 728 y normas complementarias. Su remuneración se fija respetando las leyes laborales y otras específicas que tengan que ver con la actividad profesional del personal contratado. El grado de desempeño es evaluado de manera sistemática y documentada por el órgano de cogestión, con el soporte técnico de la autoridad de salud y preservando los derechos laborales correspondientes. El personal que labore en zonas de frontera y pobreza extrema recibe estímulos salariales adicionales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- 13.3 El representante legal que designen los miembros de las CLAS, así como cualquiera de los integrantes que conforman los órganos de las CLAS, quedan prohibidos de contratar, bajo cualquier modalidad, a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de convivencia.
- 13.4 El gobierno regional y el gobierno local garantizan la permanencia del recurso humano, de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal, en los establecimientos bajo cogestión.

Artículo 14º.- Redes de servicios de salud

- 14.1 Los puestos y centros de salud que participan de la cogestión forman parte de la red de servicios de salud y están sujetos al sistema de referencia y contrarreferencia, permitiendo la complementariedad de los servicios, de acuerdo a la complejidad y naturaleza del problema.
- 14.2 La organización en redes de establecimientos administrados por las CLAS se define conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

14.3 Las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS deben administrar un máximo de cinco (5) establecimientos de Salud, a través de sus coordinadores.

14.4 De ser necesario, el Ministerio de Salud, el gobierno regional y el gobierno local promoverán la creación de nuevas Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS.

Artículo 15°.- Solución de conflictos

La Dirección Regional de Salud, en primera instancia, y el gobierno regional, en segunda instancia, intervienen en la solución de conflictos que se derivan de la ejecución del Convenio de Cogestión, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 16°.- Rendición de cuentas y transparencia de la gestión

16.1 Los miembros que conforman el órgano de cogestión y las instancias del gobierno correspondiente deben brindar la información requerida con respecto al uso, destino y asignación de los recursos que administran, conforme a ley.

16.2 La información relacionada con la actividad de las CLAS es de carácter público, salvo la declarada como reservada por las leyes de la materia. Su acceso no es restringido y está sujeto a las leyes de transparencia y acceso a la información pública y demás normas aplicables.

16.3 La rendición de cuentas de los recursos y la gestión que administra se hace de manera pública, periódica y permanente.

16.4 Los órganos de cogestión, independientemente de lo establecido en el párrafo 16.3, deben convocar a asamblea general, como mínimo, una vez cada seis (6) meses, a fin de rendir cuenta de:

- a) El cumplimiento de los objetivos y metas programáticas del Plan de Salud Local;
- b) los recursos asignados;
- c) las actividades de capacitación;
- d) las actividades de supervisión y monitoreo; y,
- e) el cumplimiento de los convenios suscritos.

Artículo 17°.- Incompatibilidades

No pueden participar de la cogestión las personas que tengan incompatibilidades de ley e impedimentos para asumir cargos en la administración pública, o que se encuentren no aptas para contratar con el Estado.

Artículo 18°.- Derogatoria

Déjanse sin efecto el Decreto Supremo N° 01-94-SA, la Resolución Ministerial N° 698-2006-SA y toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 19°.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Es de aplicación a las CLAS lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y demás normas complementarias en lo que fuera pertinente, por aquellos bienes y recursos del Estado que perciban o administren, para lo cual, adecuarán sus procedimientos de control a la naturaleza de la cogestión.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publike y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126150-4

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de la Ministra de
Justicia y Asesora a Uruguay, y encargan
el Despacho del Ministerio de Justicia
a la Ministra de la Mujer y Desarrollo
Social**

**RESOLUCION SUPREMA
N° 216-2007-PCM**

Lima, 29 de octubre de 2007

VISTOS, los documentos de fecha 25 de setiembre y 10 de octubre de 2007, cursados por el Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y por el Embajador - Secretario de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, el Embajador - Subsecretario de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica a este Ministerio que se ha convocado a una Reunión de Ministros de Justicia, que estará precedida por el XCIV Encuentro de la Comisión Técnica de la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR y Estados Asociados, que se llevará a cabo los días 12 y 13 de noviembre de 2007, en la ciudad de Punta del Este, Montevideo - Uruguay;

Que, asimismo, el Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos ha formulado invitación a la Titular del Ministerio de Justicia, para que asista a la XV Conferencia de Ministros de Justicia Iberoamericanos los días 13 y 14 de noviembre de 2007, así como al Tercer Encuentro de Iberred, que se realizará el día 15 de noviembre de 2007, en la precitada ciudad;

Que, las Reuniones de Ministros de Justicia Iberoamericanos tienen como principal objetivo estudiar y promover el establecimiento de formas de cooperación en materia jurídica entre los países iberoamericanos;

Que, en los mencionados eventos se va a intercambiar criterios así como perspectivas para profundizar y avanzar en el estado de derecho y la plena vigencia de los derechos humanos; los mismos que constituyen objetivos del Sector Justicia conforme lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia - MINJUS, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

Que, en este contexto, resulta conveniente autorizar el viaje de la Titular de Justicia y de la señora abogada Dery Mónica Robalino Gonzáles, Asesora de la Alta Dirección; siendo asimismo necesario encargar la Cartera del Sector;

Que, con Oficio N° 912-2007-JUS/OGED-OPRE, el Director General Adjunto de la Oficina de Economía y Desarrollo, señala que los gastos por concepto de pasajes aéreos serán asumidos por la República Oriental de Uruguay, y que los gastos por conceptos de viáticos



e impuesto de salida se efectuarán con el Calendario de Compromisos correspondientes al mes de octubre, en la Meta 29468, con cargo a las específicas de gasto 5.3.11.20 Viáticos y Asignaciones, y en la 5.3.11.32 Pasajes y Gastos de Transporte;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora abogada MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, Ministra de Justicia, y de la señora abogada DERY MÓNICA ROBALINO GONZÁLES, Asesora de la Alta Dirección, a la ciudad de Punta del Este, Montevideo - Uruguay, del 11 al 15 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 3°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, por concepto de viáticos e impuesto de salida se efectuarán con el Calendario de Compromisos correspondientes al mes de octubre, en la Meta 29468, con cargo a las específicas de gasto 5.3.11.20 Viáticos y Asignaciones, y en la 5.3.11.32 Pasajes y Gastos de Transporte, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora abogada María Amabilia Zavala Valladares

Viáticos	US\$	1000.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Señora abogada Dery Mónica Robalino Gonzáles

Viáticos	US\$	1000.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Artículo 4°.- Encargar el Despacho del Ministerio de Justicia a la señora VIRGINIA BORRA TOLEDO, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, a partir del 11 de noviembre de 2007, y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 5°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la señora abogada Dery Mónica Robalino Gonzáles deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

126150-20

Autorizan viaje del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 217-2007-PCM

Lima, 29 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el señor Hernán Jesús Garrido-Lecca Montañéz, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha recibido invitación del Despacho de la Viceministra de Agua y Saneamiento del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de la República de Colombia, a fin de participar en la Conferencia Latinoamericana de Saneamiento - LATINOSAN 2007, que se llevará a cabo del 14 al 16 de noviembre de 2007 en las ciudades de Cali y Bogotá - Colombia, que se realiza en el marco de la IX reunión de la Junta Consultiva sobre Agua y Saneamiento de la Secretaría General de las Naciones Unidas, con la participación entre otros, de los Ministros de Estado;

Que, el citado evento, es una oportunidad para resaltar la importancia que tiene el Sector Saneamiento en el desarrollo de las poblaciones menos favorecidas y dar a conocer el Plan Nacional de Saneamiento, aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que recoge las metas globales del milenio establecidas por las Naciones Unidas y suscritas por el Perú;

Que, considerando que en diciembre de 2006, la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas, declaró al año 2008, como el Año Internacional de Saneamiento, la Conferencia Latinoamericana de Saneamiento - LATINOSAN 2007, permitirá que los países participantes afirmen el compromiso y voluntad política de alcanzar las metas de saneamiento básico, a fin de acelerar el progreso para lograr una provisión de sistemas de saneamiento adecuados, de una manera planificada y en fases;

Que, en consecuencia, es conveniente autorizar el viaje del señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a las ciudades de Cali y Bogotá - Colombia, con el objeto que participe en el mencionado evento, el mismo que no irrogará gastos al Estado Peruano;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la cartera de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señor HERNÁN JESÚS GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ, a las ciudades de Cali y Bogotá de la República de Colombia, del 13 al 16 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar la cartera de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministro de Educación, señor JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO, a partir del 13 de noviembre y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 3°.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126150-21

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de servidor de PROMPERÚ a España para participar en Prospección de Mercado a las Ferias Españolas FIMMA y MADERALIA

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 166-2007-MINCETUR

Lima, 29 de octubre de 2007

Visto el Oficio N° 022-2007-PROMPERÚ/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, PROMPERÚ tiene como finalidad promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo a su posicionamiento en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, PROMPERÚ ha programado, conjuntamente con catorce empresas del sector privado, una Prospección de Mercado a las Ferias españolas FIMMA y MADERALIA, la cual se llevará a cabo del 6 al 9 de noviembre de 2007 en la ciudad de Valencia, Reino de España, con el objetivo de promover la exportación de productos madereros nacionales en el mercado español, presentando las nuevas especies forestales maderables, así como muebles y productos relacionados con la construcción, a través de catálogos y dípticos promocionales;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Ricardo Esteban Dueñas Maldonado, quien presta servicios en la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ, a fin de que participe en la referida Prospección de Mercado, realizando acciones de apoyo y promoción de las empresas participantes, estableciendo contactos con las empresas españolas dedicadas a este rubro;

Que, la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, ha prohibido los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para realizar acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 28927; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Ricardo Esteban Dueñas Maldonado, quien presta servicios en la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, a la ciudad de Valencia, Reino de España, del 5 al 10 de noviembre de 2007, para que en representación de esta entidad participe en la Prospección de Mercado a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días)	: US\$	1 300,00
Pasajes aéreos	: US\$	2 395,00
Tarifa Corpac	: US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona autorizada mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Titular de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no dará derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación y será

refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

126150-24

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia para participar en reunión de la Mesa de Medio Ambiente de la IV Ronda de Negociaciones para un TLC Perú - Canadá

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 167-2007-MINCETUR**

Lima, 29 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los distintos sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, en el marco de la relación comercial con Canadá, se viene negociando la suscripción de un Tratado de Libre Comercio - TLC con dicho país; habiéndose efectuado a la fecha tres Rondas de Negociaciones;

Que, durante la III Ronda de Negociaciones llevada a cabo del 1 al 6 de octubre de 2007, se acordó adelantar la reunión de la Mesa de Medio Ambiente correspondiente a la IV Ronda de Negociaciones, la misma que se realizará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 7 al 9 de noviembre de 2007;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje de los señores Edgar Vásquez Vela y Ernesto Guevara Lam, quienes prestan servicios en dicho Viceministerio, para que en representación del MINCETUR participen en la mencionada reunión;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, han sido prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre las que se encuentran los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28927 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 6 al 10 de noviembre de 2007, de los señores Edgar Vásquez Vela y Ernesto Guevara Lam, quienes prestan servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la reunión de la Mesa de Medio Ambiente de la IV Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio Perú - Canadá, a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 719,49 x 2)	: US\$	1 438,98
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días x 2)	: US\$	1 600,00
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 2)	: US\$	60,50



Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

126150-25

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican Reglamento de la Ley N° 28182 - Ley de Incentivos Migratorios

DECRETO SUPREMO N° 166-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2005-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28182 - Ley de Incentivos Migratorios;

Que, es conveniente establecer disposiciones vinculadas al cómputo del plazo de permanencia en el exterior y en el país de los sujetos que se acogen al beneficio;

De conformidad con el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar el Tercer párrafo del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 028-2005-EF

Sustitúyase el Tercer párrafo del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 028-2005-EF, por el texto siguiente:

"Para efectos de contabilizar los cinco (5) años no se consideran como salidas del territorio extranjero hacia el país a las realizadas por periodos de hasta noventa (90) días consecutivos o alternados por cada año calendario anterior a la fecha de presentación de la solicitud."

Artículo 2°.- Modificar el inciso c) del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2005-EF

Sustitúyase el inciso c) del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2005-EF, por el texto siguiente:

"c) Declaración jurada suscrita ante la oficina consular peruana manifestando su decisión de residir en el Perú por un plazo no menor de cinco (5) años, desarrollar actividades permanentemente en el país y acogerse a los beneficios. Para efecto de contabilizar los cinco (5) años no se consideran como salidas del país las menores a treinta (30) días consecutivos o sesenta (60) días alternados por año calendario computado a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio."

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

126150-18

Modifican Normas Reglamentarias del Nuevo Régimen Único Simplificado

DECRETO SUPREMO N° 167-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Legislativo N° 967 se modifica el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias;

Que la Segunda Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Legislativo N° 967, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrán dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para su aplicación;

Que en tal sentido, es necesario adecuar las normas reglamentarias del referido Régimen contenidas en el Decreto Supremo N° 097-2004-EF;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Referencia

Para efectos del presente Decreto Supremo, entiéndase por Reglamento al Decreto Supremo N° 097-2004-EF, que aprobó las Normas Reglamentarias del Nuevo Régimen Único Simplificado.

Artículo 2°.- Definiciones

Sustitúyase el artículo 1° del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Definiciones

Al presente Decreto Supremo se le aplicarán las definiciones previstas en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias. Adicionalmente, se entenderá por:

- Decreto Legislativo : Al Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias.
- Nuevo RUS : Al Nuevo Régimen Único Simplificado, creado por el Decreto Legislativo.
- Reglamento de Comprobantes de Pago : Al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.
- RUC : Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N° 943.

Cuando se mencionen artículos o anexos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al presente Decreto Supremo."

Artículo 3°.- Personas no comprendidas

Sustitúyase el artículo 3° del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 3º.- Personas no comprendidas

3.1 De los ingresos brutos y de las adquisiciones afectadas a la actividad

a. Tratándose de los contribuyentes del Régimen General y del Régimen Especial que opten por acogerse al Nuevo RUS:

(i) El límite mensual de los ingresos brutos y de las adquisiciones afectadas a la actividad a que se refieren los incisos a) y d) del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo, será aplicable a partir del período que corresponda a su acogimiento al Nuevo RUS.

(ii) El límite anual de los ingresos brutos y de las adquisiciones afectadas a la actividad establecido en los incisos a) y d) del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo, incluye los ingresos brutos obtenidos y las adquisiciones realizadas correspondientes a los períodos anteriores a su acogimiento al Nuevo RUS, comprendidos dentro del mismo ejercicio en que se produce dicho acogimiento.

b. Las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza, serán deducidas para efecto del cálculo del límite de adquisiciones, en el período en el que se realicen.

Asimismo, en caso se produzcan incrementos en el valor de las operaciones y/o adquisiciones, éstos se considerarán para efecto del cálculo de los límites por dichos conceptos, en el período en el que se realicen.

c. El monto de las adquisiciones afectadas a la actividad a que se refiere el inciso d) del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo, incluirá los tributos que graven las operaciones.

3.2 De los activos fijos

a. Se consideran activos fijos afectados a la actividad a los bienes tangibles que:

(i) Se encuentren destinados para su uso y no para su enajenación; y,
 (ii) Su utilización esté prevista para un lapso mayor a doce (12) meses.

b. El valor de los bienes que integran el activo fijo del contribuyente del Nuevo RUS, se calculará en función al costo de adquisición, producción o construcción o al valor de ingreso al patrimonio, a que se refiere el artículo 20º de la Ley del Impuesto a la Renta, actualizado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Por Mayor, experimentada desde el último día hábil del mes anterior a la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio, hasta el 31 de diciembre del ejercicio gravable precedente a aquél en el que se efectúe el cálculo del límite de los activos fijos. Al resultado obtenido, se aplicará el porcentaje anual máximo de depreciación previsto en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, según el tipo de bien del que se trate.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se efectuará siempre que el contribuyente cuente con documentación sustentatoria que otorgue certeza del valor y de la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio. En caso contrario, el valor de los bienes será el valor de mercado a que se refiere el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 32º de la Ley del Impuesto a la Renta.

3.3 De la zona de frontera

Se considera zona de frontera a las provincias detalladas en el Anexo I.”

Artículo 4º.- Acogimiento

Sustitúyase el artículo 5º del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 5º.- Acogimiento

5.1 Tratándose de contribuyentes que inicien las actividades comprendidas en este régimen en el transcurso del ejercicio:

a. Que no cuenten con inscripción en el RUC:

El acogimiento al Nuevo RUS se efectuará al inscribirse en el referido registro, surtiendo efecto a partir del período que corresponda a la fecha declarada como inicio de actividades.

b. Que cuenten con inscripción en el RUC por conceptos distintos a los previstos en el artículo 2º del Decreto Legislativo:

El acogimiento al Nuevo RUS se efectuará con la presentación de la Comunicación de Afectación a dicho Régimen, surtiendo efecto a partir del período que corresponda a la fecha en la cual el contribuyente se afecta al Nuevo RUS.

5.2 Tratándose de contribuyentes que inicien actividades a que se refiere el artículo 2º del Decreto Legislativo en el transcurso del ejercicio y que dentro de dicho ejercicio hubieran estado acogidos a otro régimen, podrán optar por acogerse al Nuevo RUS según lo previsto en el inciso b) del numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo.

5.3 Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General o del Régimen Especial:

a. Que hubieran comunicado la suspensión temporal de sus actividades y que opten por acogerse al Nuevo RUS, les será de aplicación lo previsto en el inciso b) del numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo.

b. Que hubieran solicitado la baja de su inscripción en el RUC o cuya inscripción hubiera sido dada de baja de oficio por la SUNAT y que opten por acogerse al Nuevo RUS, efectuarán el acogimiento únicamente con la declaración y pago de la cuota que corresponda al período de reactivación en el referido registro, y siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento.

En este caso, el acogimiento surtirá efecto a partir del período en que se efectúa la reactivación en el RUC.

c. Que se ubiquen en la Categoría Especial, se acogerán al Nuevo RUS con la presentación del formulario aprobado por la SUNAT para la ubicación en la Categoría Especial, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Legislativo.”

Artículo 5º.- De la aplicación de parámetros y la categorización

Sustitúyase el artículo 6º del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 6º.- De la aplicación de parámetros y la categorización

6.1 Los contribuyentes acogidos al Nuevo RUS o que opten por acogerse a este Régimen, a fin de determinar su categoría, deberán ubicar en la Tabla del numeral 7.1 del artículo 7º del Decreto Legislativo, aquella en la cual no superen ninguno de los límites establecidos para cada parámetro.

6.2 La ubicación en la categoría que corresponda se realizará con el pago de la primera cuota mensual del Nuevo RUS o, tratándose de los contribuyentes comprendidos en la Categoría Especial de este Régimen, con la presentación del formulario aprobado por la SUNAT.”

Artículo 6º.- Cuota mensual

Sustitúyase el artículo 7º del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 7º.- Cuota mensual

El pago que se efectúe deberá cubrir el monto total de la cuota mensual señalada en la Tabla del artículo 8º del Decreto Legislativo para cada categoría.”

Artículo 7º.- De la Categoría Especial

Sustitúyase el artículo 8º del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 8º.- De la Categoría Especial

Para efectos de lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Legislativo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos para ubicarse en la Categoría Especial y que opten por acogerse a la mencionada categoría, ejercerán dicha opción con la presentación del formulario aprobado por la SUNAT para la ubicación en la Categoría Especial, en las condiciones y plazos señalados mediante Resolución de Superintendencia. La ubicación surtirá efecto a partir del período en que se presente el referido formulario.

2. A partir del mes en que los contribuyentes del Nuevo RUS ubicados en la Categoría Especial incumplan los requisitos para mantenerse en dicha categoría, efectuarán el pago de la cuota mensual que corresponda a su nueva categoría de acuerdo con la Tabla del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo.

3. Se entiende como:

a. Mercado de abastos, al local en cuyo interior se encuentran constituidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos mayoristas y minoristas. Están comprendidos en esta definición, los mercados municipales, micromercados, mercados particulares, cooperativas, mercadillos, ferias populares y similares.

b. Productos en su estado natural, a aquellos bienes a los que máxime se les hubieran efectuado cualquiera de los procesos primarios, contenidos en el Anexo II.

4. La ubicación en la Categoría Especial no exime a los contribuyentes del Nuevo RUS del cumplimiento de todas las demás obligaciones tributarias a su cargo."

Artículo 8°.- De la recategorización

Sustitúyase el artículo 9° del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 9°.- De la recategorización

Si en el curso del ejercicio ocurriera alguna variación en los ingresos o adquisiciones mensuales, que pudiera ubicar al contribuyente en una categoría distinta del Nuevo RUS de acuerdo a la Tabla incluida en el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo, éste se encontrará obligado a pagar la cuota correspondiente a su nueva categoría a partir del mes en que se produjo la variación.

Cuando los contribuyentes del Nuevo RUS se ubiquen en una categoría menor a la que les corresponda, los pagos efectuados en cada mes serán considerados como pagos parciales de la cuota que les resulta aplicable."

Artículo 9°.- Inclusión en el Régimen General

Sustitúyase el artículo 10° del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 10°.- Inclusión en el Régimen General

10.1 Si en un determinado mes, los sujetos del Nuevo RUS incurrir en alguno de los supuestos mencionados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo, ingresarán al Régimen General a partir de dicho mes, siempre que no se acojan al Régimen Especial de acuerdo a las normas que lo regulan.

10.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12° del Decreto Legislativo, se considera personal afectado a la actividad, a:

a. Las personas que guardan vínculo laboral con el contribuyente del Nuevo RUS; y,

b. Las personas que prestan servicios al contribuyente del Nuevo RUS en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, siempre que el contribuyente del Nuevo RUS:

(i) Fije el lugar y horario para la prestación del servicio; y,

(ii) Proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.

Tratándose del servicio de intermediación laboral se considera como personal afectado a la actividad a los trabajadores destacados al contribuyente del Nuevo RUS. Al respecto, se entenderá como servicio de intermediación laboral a aquél por el cual una persona destaca a sus trabajadores al contribuyente del Nuevo RUS para prestar servicios temporales, complementarios o de alta especialización de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27626 y norma modificatoria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2002-TR y normas modificatorias, aun cuando dicha persona sea un sujeto distinto a los señalados en los artículos 11° y 12° de la citada Ley o no hubieran cumplido con las disposiciones contenidas en la misma, independientemente del nombre que le asignen las partes."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatorias

Derógase el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento, así como los artículos 11°, 12° y 13° del mismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO I

ZONA DE FRONTERA	
Provincia:	Departamento a la que pertenece la Provincia:
Zarumilla	Tumbes
Tumbes	
Ayabaca	Piura
Sullana	
Huancabamba	
San Ignacio	Cajamarca
Condorcanqui	Amazonas
Bagua	
Maynas	Loreto
Mariscal Ramón Castilla	
Requena	
Loreto	
Alto Amazonas	
Coronel Portillo	Ucayali
Atalaya	
Purus	
Tahuamanu	Madre de Dios
Tambopata	
Sandia	Puno
San Antonio de Putina	
Huancané	
Moho	
Puno	
Yunguyo	
Chuchito	
El Collao	
Tacna	Tacna
Tarata	

ANEXO II

PROCESOS PRIMARIOS
A. Se consideran procesos primarios, tratándose de:
1. Cereales, granos, menestras, oleaginosas y especias: Manipulaciones simples destinadas a asegurar la conservación de los productos en su estado natural; operaciones de limpieza, zarandeo, trillado; selección y clasificación; envase sin preservantes y embalaje. No incluye: - Desecado, deshidratado, trozado, molienda y enmelezado. - Elaboración de harinas, almidones, sémola, polvo y similares. - Extracción, refinación y envasado de aceites.

2. Tubérculos, raíces, tallos, hortalizas y legumbres:

Manipulaciones simples destinadas a asegurar la conservación de los productos en su estado natural; operaciones de lavado o limpieza, zarandeo; selección y clasificación: refrigerado; envase sin preservantes y embalaje; la aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares directamente en el producto.

No incluye:

- Secado, desecado, deshidratado, trozado, molienda, picado, pelado, chancado y congelado.
- Elaboración de harinas, almidones, sémola, polvo y similares.
- Procesamiento de desechos para forrajes.
- Extracción, preservación y envasado de jugos.
- Concentrado de tomates y otras hortalizas.
- Otros procesos aplicados a raíces.

3. Frutales:

Manipulaciones simples destinadas a asegurar la conservación de los productos en su estado natural; operaciones de lavado o limpieza, zarandeo; selección y clasificación: envases sin preservantes y embalaje; refrigerado; la aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares directamente en el producto; y la aplicación de aceite o cera para proteger o mejorar la presentación del producto.

No incluye:

- Secado, desecado, deshidratado, trozado, molienda, enmelazado, picado, pelado, chancado, congelado y otros procesos aplicados a frutas.
- Elaboración de harinas, sémola, polvo y similares.
- Procesamiento de desechos de frutales para forrajes.
- Extracción, preservación y envasado de jugos de frutas.

4. Floricultura:

Manipulaciones simples destinadas a asegurar la conservación de los productos en su estado natural; operaciones de corte, limpieza, envase sin preservantes, embalaje y refrigerado.

No incluye:

- Molienda, picado, pelado, chancado, y secado.

B. No se consideran procesos primarios a las siguientes actividades:

- Desmotado y prensado de algodón.
- Descascarado, fermentado, clasificación, tostado y molienda de café, cacao y otras semillas.
- Curado y clasificación de hojas de tabaco y de té.
- Enriado y maceración de fibras vegetales.
- Tratamiento y envasado de plantas medicinales.
- Extracción del jugo de la caña de azúcar.
- Fabricación y refinación de azúcar.
- Elaboración de chancaca.
- Fabricación de embalajes, de maderas tales como cajones, jabas y similares para transporte de productos agrarios.
- La producción de esteras, tapetes y otros productos de junco, caña, totora, paja, hinea, mimbre y similares.
- Fabricación y envasado de nueces azucaradas, salado y confitado de castañas, pecanas, marañón o cashio y otros productos forestales.
- Malteado de cebada y otros granos.
- Secado de cochinilla.
- Preparación, tratamiento y envasado de plantas ornamentales forestales.
- Concentración del caucho o jébe natural, oje, leche caspi y otras gomas y resinas naturales forestales de uso industrial.
- Elaboración, fabricación de alimentos balanceados.

126150-19

Modifican diversos procedimientos consignados en el TUPA del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 649-2007-EF/43**

Lima, 25 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2002-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas que fue modificado por el Decreto Supremo N° 039-2004-EF;

Que, a través de las Leyes N°s. 28389 y 28449 se modificó los Artículos 11°, 103° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú y se estableció las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, respectivamente;

Que, asimismo mediante la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo se modifican los supuestos de los procedimientos sujetos al procedimiento administrativo positivo, reduciendo el ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo, a fin de ofrecer una mejor atención de los procedimientos y no obstaculizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos; Asimismo establece que, en caso de que se venza el plazo para que opere el silencio administrativo positivo, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad, y que dicho documento configura prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado;

Que, el numeral 7 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, dispone que sólo se podrá aprobar por Resolución Ministerial las modificaciones que simplifiquen procedimientos, así como toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos o requisitos;

Que, como consecuencia de las disposiciones legales señaladas en los considerandos precedentes, es necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, en lo concerniente a los procedimientos: Aprobación de Donación inafectas al IGV a favor de entidades y dependencias del Sector Economía y Finanzas y Gobiernos Regionales y Locales; Calificación a entidades sin fines de lucro como entidades receptoras de Donaciones; Pensión de cesantía; Pensión de sobrevivientes viudez; Pensión de sobrevivientes orfandad; Pensión de sobrevivientes ascendientes; Duplicado de Resolución que otorga derechos pensionarios y Rectificación de la Resolución por error material y Acceso a la información que produzca o posea el Ministerio de Economía y Finanzas, a efecto de precisar los requisitos, reducir tiempos, pasos y costos, entre otros;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo y la Resolución Vice Ministerial N° 148-99-EF/13.03 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los procedimientos consignados con los numerales 01,02,03,05,06,07,08,09 y 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2004-EF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, con las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, se difundirá en la página Web del MEF, después de haberse publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas



TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ORGANISMO : Ministerio de Economía y Finanzas
DEPENDENCIA : Despacho Ministerial

Nº de Orden	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	REQUISITOS	PAGO DE DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
01	<p>Aprobación de Donaciones inafectas al IGV a favor de entidades y dependencias del Sector Economía y Finanzas y Gobiernos Regionales y Locales.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Oficio o carta dirigida al Ministro con carácter de declaración jurada solicitando aprobación de la Donación, identificando al donante, su domicilio, lugar de origen o procedencia de la donación, finalidad, destino de la donación, indicación de la Aduana por la que se realizará el trámite de despacho de la donación, así como si se trata de mercancías restringidas. Carta o certificado de Donación, suscrita por el titular o representante legal del donante, en la que conste la voluntad de efectuar la donación, lugar de origen o procedencia, descripción detallada de los bienes a ser donados, estado de los mismos, cantidad, peso aproximado, valor monetario estimado y destino de la misma. En caso de donaciones provenientes del exterior, dichos documentos deberán ser legalizados por el Consulado del Perú que corresponda, así como por la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Documento de embarque (Guía Aérea, Conocimiento de Embarque, Carta Porte, Conocimiento Terrestre, etc.) Resolución o Acuerdo de Concejo Regional o Municipal, de corresponder, mediante el cual acepta la donación. Declaración Jurada en la cual se describa los bienes donados, su cantidad, peso y valor de ser el caso. Opinión Técnica favorable del Sector correspondiente, si se trata de medicinas, alimentos, equipos de comunicación, vehículos de transporte y equipos médicos. Certificado de conformidad del ingreso al país de la ropa y calzado usado donado con fines sociales, otorgado por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional/APC 	Gratuito	Procedimiento de Evaluación Previa sujeto a Silencio Administrativo NEGATIVO (15 días hábiles)	La vía de recepción es el Área de Mesa de Partes y Archivo del Ministerio	Ministro	El recurso de Reconsideración es resuelto por el Ministro
02	<p>Calificación a entidades sin fines de lucro como entidades perceptoras de Donaciones</p>	<ol style="list-style-type: none"> Carta dirigida al Ministro solicitando calificación como entidad perceptora de Donaciones para los fines dispuestos en el Inc. x) del Art. 37º e Inc. b) del Art. 49º de la Ley -1/ Copia del comprobante de información registrada de la SUNAT conteniendo el Registro Unico de Contribuyente (RUC). Copia de la Resolución de la SUNAT que declara procedente la inscripción o la actualización de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta. - Este requisito no será exigible a las Universidades Privadas, constituidas bajo la forma jurídica a que se refiere el Art. 6º de la Ley Nº 23733. Ley Universitaria, en tanto cumplan con los requisitos que señala dicho dispositivo. Copia del Testimonio de la Escritura Pública de constitución o del instrumento de constitución y de sus aclaraciones o modificaciones que se hubieren efectuado, el cual deberá disponer que: - Su objeto social comprende uno o varios de los fines considerados en los incisos x) del Art. 37º y b) del Art. 49º de la Ley. - Su patrimonio, en caso de disolución, se destinará a fines iguales o semejantes a los establecidos en los citados incisos. 2/ 	Gratuito	Procedimiento de Evaluación Previa sujeto a Silencio Administrativo NEGATIVO (20 días hábiles)	La vía de recepción es el Área de Mesa de Partes y Archivo del Ministerio	Ministro	El recurso de Reconsideración es resuelto por el Ministro

1/ Vigente en tanto se apruebe el Reglamento de la Ley Nº 28905



N° de Orden	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	REQUISITOS	PAGO DE DERECHO DE TRAMITACION	CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE A PRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
	D.S. N° 122-94-EF. Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta numeral 2.1 del Inc. s) del Art. 21°, publicado el 21/09/94 y normas complementarias y modificatorias.	<p>5. Copia lliera de la partida o ficha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, expedida con la antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>6. Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la entidad sin fines de lucro en la cual declare que no distribuye directa o indirectamente las rentas generadas por la entidad, las mismas que deben ser destinadas a sus fines específicos.</p> <p>1/. Para efectos del presente se entenderá por Ley al TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por D.S. 179-2004-EF y normas modificatorias.</p> <p>2/ La clausula disolutoria no es exigible a Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) constituidas en el extranjero, ni a las Universidades Privadas constituidas bajo la forma jurídica a que se refiere el art. 6° de la Ley N° 23733. Ley Universitaria en tanto cumplan con los requisitos señalados en dicho dispositivo. Tampoco será exigible la clausula disolutoria a las asociaciones religiosas, siempre que su Estatuto se encuentre aprobado por la correspondiente autoridad eclesialística.</p>		Procedimiento de Evaluación Previa sujeto a Silencio Administrativo	La vía de recepción es el Área de Mesa de Partes y Archivo del Ministerio	Jefe de la Oficina de Personal	El recurso de Reconsideración es resuelto por el Jefe de la Oficina de Personal. (Primera Instancia) El recurso de Apelación es resuelto por el Jefe de la Oficina General de Administración. (Segunda Instancia con la cual se agota la vía administrativa)
03	Pensión de Cesantía 1/ D.L. N° 20530. Arts. 4°, 5° y 12°. Ley N° 28449 Arts. 2°, 3°, 5° y 6°, publicada el 30/12/2004	<p>1. Solicitud dirigida al Jefe de la Oficina de Personal. (Formulario N° 1)</p> <p>2. Copia de DNI vigente, autenticado por el Fedatario de la entidad.</p>	Gratuito	Procedimiento de Evaluación Previa sujeto a Silencio Administrativo	La vía de recepción es el Área de Mesa de Partes y Archivo del Ministerio	Jefe de la Oficina de Personal	El recurso de Reconsideración es resuelto por el Jefe de la Oficina de Personal. (Primera Instancia) El recurso de Apelación es resuelto por el Jefe de la Oficina General de Administración. (Segunda Instancia con la cual se agota la vía administrativa)
05	Pensión de Sobrevivientes Viudez. 1/ D.L. N° 20530. Arts. 25°, 32° y 33° modificado por el Art. 7° de la Ley N° 28449 publicada el 30/12/2004	<p>1. Solicitud del cónyuge sobreviviente y/o de su representante legal dirigida al Jefe de la Oficina de Personal. (Formulario N° 1)</p> <p>2. Copia simple del DNI vigente del recurrente.</p> <p>3. Acta de Defunción del causante en original o copia autenticada por el Fedatario de la entidad.</p> <p>4. Partida de Matrimonio emitida con posterioridad al fallecimiento del causante en copia certificada expedida por la Municipalidad respectiva.</p> <p>5. Declaración Jurada del recurrente indicando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si percibe remuneración o pensión del Sector Público, señalando por cual de ellas percibirá los incrementos de ley. - Si permanece en estado de viudez. - Si cuenta con hijos menores de edad, adoptivos y/o incapacitados <p>* En caso de ser hombre el beneficiario: Declaración Jurada del cónyuge sobreviviente indicando encontrarse incapacitado para subsistir por sí mismo, carecer de renta o ingresos superiores al monto de la pensión o no estar amparado por algún Sistema de Seguridad Social.</p> <p>* En caso de que el cónyuge sobreviviente sea inválido: - Dictamen de la Comisión Médica del Seguro Social de Salud ESSALUD o del Ministerio de Salud.</p> <p>* En caso de concurrir con hijos menores de edad: - Partida de Nacimiento vigente de cada hijo menor de edad original o copia autenticada por el Fedatario de la entidad.</p>	Gratuito	Procedimiento de Evaluación Previa sujeto a Silencio Administrativo	La vía de recepción es el Área de Mesa de Partes y Archivo del Ministerio	Jefe de la Oficina de Personal	El recurso de Reconsideración es resuelto por el Jefe de la Oficina de Personal. (Primera Instancia) El recurso de Apelación es resuelto por el Jefe de la Oficina General de Administración. (Segunda Instancia con la cual se agota la vía administrativa)



Nº de Orden	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	REQUISITOS	PAGO DE DERECHO DE TRAMITACION	CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
06	<p>D.L. Nº 20530, Arts. 25º, 34º Inc. b) y 35º, modificado por el Art. 7º de la Ley Nº 28449 publicada el 30/12/2004</p> <p>D.L. Nº 20530, Arts. 25º, 34º Inc. b) y 35º, modificado por el Art. 7º de la Ley Nº 28449 publicada el 30/12/2004</p> <p>Sentencia del Tribunal Constitucional publicada el 12/06/2005</p>	<p>* En caso de concurrir con hijos adoptivos: - Copia certificada de la Resolución Judicial que declare haberse realizado la adopción por el causante expedida por el Juzgado correspondiente. - Partida de Nacimiento con la anotación correspondiente que haya dispuesto la adopción por el causante, en original o copia autenticada por el Fedatario de la entidad.</p> <p>* En caso de concurrir con hijos incapacitados: - Partida de Nacimiento del hijo incapacitado en original o copia autenticada. - Copia simple del DNI del hijo incapacitado - Dictamen de la Comisión Médica del Seguro Social de Salud ESSALUD o del Ministerio de Salud que declare la incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad. 1/ Los datos consignados en las Partidas: Actas, DNI deben guardar relación entre sí.</p>	<p>Gratuito</p>	<p>Procedimiento de Evaluación Previa sujeto a Silencio Administrativo</p> <p>NEGATIVO (07 días hábiles)</p>	<p>La vía de recepción es el Área de Mesa de Partes y Archivo del Ministerio</p>	<p>Jefe de la Oficina de Personal</p>	<p>El recurso de Reconsideración es resuelto por el Jefe de la Oficina de Personal, (Primera Instancia)</p> <p>El recurso de Apelación es resuelto por el Jefe de la Oficina General de Administración, (Segunda Instancia con la cual se agota la vía administrativa)</p>
<p>ORGANISMO : Ministerio de Economía y Finanzas DEPENDENCIA : Oficina General de Administración</p>							
<p>1. Pensión de Sobrevivientes Orfandad. 1/ Solicitudo del recurrente o representante legal dirigida al Jefe de la Oficina de Personal. (Formulario Nº1)</p> <p>2. Copia simple del DNI vigente del recurrente.</p> <p>3. Acta de Defunción del causante en original o copia autenticada por el Fedatario de la entidad.</p> <p>4. Partida de Nacimiento de los hijos menores de edad del causante en original o copia autenticada por el Fedatario de la entidad.</p> <p>* En caso de ser hijo adoptivo: -Resolución Judicial que declare haberse realizado la adopción por el causante en copia certificada expedida por el Juzgado correspondiente. -Partida de Nacimiento con la anotación correspondiente que haya dispuesto la adopción por el causante en original o copia autenticada por el Fedatario de la entidad.</p> <p>* En caso de ser hijo incapacitado -Partida de Nacimiento del hijo incapacitado en original o copia autenticada por el Fedatario de la entidad. -Copia simple del DNI del hijo incapacitado.</p>							

N° de Orden	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	REQUISITOS	PAGO DE DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
	Sentencia del Tribunal Constitucional publicada el 12/06/2005	- Dictamen de la Comisión Médica del Seguro Social de Salud-ESSALUD o del Ministerio de Salud, que declare la incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad. 1/ Los datos consignados en las Partidas, Actas y DNI deben guardar relación entre sí	Gratuito	Procedimiento de Evaluación Previa sujeto a Silencio Administrativo NEGATIVO (15 días hábiles)	La vía de recepción es el Área de Mesa de Partes y Archivo del Ministerio	Jefe de la Oficina de Personal	El recurso de Reconsideración es resuelto por el Jefe de la Oficina de Personal. (Primera Instancia) El recurso de Apelación es resuelto por el Jefe de la Oficina General de Administración. (Segunda Instancia con la cual se agota la vía administrativa)
07	Pensión de Sobrevivientes Ascendientes. 1/ D.L. N° 20530, Art. 36°, modificado por el Art. 7° de la Ley N° 28449 publicada el 30/12/2004	1. Solicitud del recurrente o su representante legal dirigida al Jefe de la Oficina de Personal. (Formulario N°1) 2. Copia simple del DNI vigente del recurrente. 3. Acta de Delación del causante en original o copia autenticada por el Fedatario de la entidad. 4. Partida de Nacimiento del causante en copia certificada expedida por la Municipalidad respectiva. 5. Declaración Jurada del recurrente indicando haber dependido económicamente del causante a su fallecimiento y carecer de renta e ingresos superiores al monto de la pensión que percibía el pensionista y que desconoce la existencia de titulares con derecho a pensión de viudez u orfanidad.	Gratuito	Procedimiento de Aprobación AUTOMÁTICO (02 días hábiles)	La vía de recepción es el Área de Mesa de Partes y Archivo del Ministerio	Jefe de la Oficina de Personal El duplicado se entrega en el Área de Mesa de Partes y Archivo	El recurso de Reconsideración es resuelto por el Jefe de la Oficina de Personal. (Primera Instancia) El recurso de Apelación es resuelto por el Jefe de la Oficina General de Administración. (Segunda Instancia con la cual se agota la vía administrativa)
08	Duplicado de Resolución que otorga derechos pensionarios	1. Solicitud dirigida al Jefe de la Oficina de Personal.	Gratuito	Procedimiento de Evaluación Previa sujeto a Silencio Administrativo POSITIVO (10 días hábiles)	La vía de recepción es el Área de Mesa de Partes y Archivo del Ministerio	Jefe de la Oficina de Personal	El recurso de Reconsideración es resuelto por el Jefe de la Oficina de Personal. (Primera Instancia) El recurso de Apelación es resuelto por el Jefe de la Oficina General de Administración. (Segunda Instancia con la cual se agota la vía administrativa)
09	Rectificación de la Resolución por error material Ley N° 27444, Art. 201° publicada el 11/04/2001	1. Solicitud dirigida al Jefe de la Oficina de Personal. 2. Documento que sustente la rectificación. 1/ Los datos consignados en las Partidas, Actas y DNI deben guardar relación entre sí.	Gratuito	Procedimiento de Evaluación Previa sujeto a Silencio Administrativo POSITIVO (10 días hábiles)	La vía de recepción es el Área de Mesa de Partes y Archivo del Ministerio	Jefe de la Oficina de Personal	El recurso de Reconsideración es resuelto por el Jefe de la Oficina de Personal. (Primera Instancia) El recurso de Apelación es resuelto por el Jefe de la Oficina General de Administración. (Segunda Instancia con la cual se agota la vía administrativa)



Nº de Orden	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	REQUISITOS	PAGO DE DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
	<p>ORGANISMO : Ministerio de Economía y Finanzas</p> <p>DEPENDENCIA : Secretaría General - Oficina de Comunicaciones</p>						
11	<p>Acceso a la información que produzca o posea el MEF</p> <p>Ley Nº 27444, publicada el 11/04/2001</p> <p>D.S. Nº 018-2001-PCM, publicado el 27/02/2001</p> <p>D.S. Nº 043-2003-PCM; TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información, Art. 20º. Publicado el 24/04/2003</p> <p>D.S. Nº 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información, Art. 10º, 11º, 13º y 15º. Publicado el 07/08/2003</p>	<p>Solicitud del acceso a la información dirigida al Jefe de la Oficina de Comunicaciones. (Formulario Nº 2)</p> <p>Pago del costo de reproducción luego de aprobada la procedencia de la información solicitada:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Copia simple b/n por unidad * Copia certificada b/n por unidad * Diskette (unidad) * CD (unidad) <p>El pago debe efectuarse en efectivo, en la ventanilla de Tesorería ubicada en el Hall de la Sede Central del MEF, sito en Jr. Junín Nº 319.- Lima 1</p>	<p>(S/. 0.10)</p> <p>(S/. 0.50)</p> <p>(S/. 1.50)</p> <p>(S/. 4.00)</p>	<p>Procedimiento de Evaluación Previa sujeto a Silencio Administrativo NEGATIVO (07 días hábiles) (*)</p>	<p>La vía de recepción es el Área de Mesa de Partes y Archivo del Ministerio</p>	<p>Jefe de la Oficina de Comunicaciones</p>	<p>El recurso de Apelación es resuelto por el Ministro. (Única Instancia).</p> <p>(Este recurso debe presentarse dentro de los quince (15) días, de no mediar respuesta en los plazos previstos.</p> <p>Si la entidad no se pronuncia en un plazo de diez (10) días hábiles de presentado el recurso, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa)</p>

(*) Este plazo podrá prorrogarse en forma excepcional por cinco (05) días hábiles adicionales de medir circunstancias que haga inusualmente difícil reunir la información solicitada, en este caso, deberá comunicarse por escrito al interesado antes del vencimiento del primer plazo. Se denegará el acceso a la información en los casos excepcionales comprendidos en los Artículos 15º y 17º del TUO de la Ley Nº 27806. El formulario Nº 2 es proporcionado por el Área de Mesa de Partes y Archivo del Ministerio o visualizado en la página Web: www.mef.gob.pe.

125799-1

Designan instituciones financieras que suscribirán el International Swap Dealers Association Inc. (ISDA) Master Agreement (versión 1992) y su anexo "Schedule"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 654-2007-EF/75

Lima, 26 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2005-EF y modificatorias, se aprobó el texto de los contratos marco denominado International Swap Dealers Association Inc. (ISDA) Master Agreement (Versión 1992), que incluye un anexo denominado "Schedule", los mismos que requieren ser suscritos previamente con las entidades financieras de los Estados Unidos de América y/o internacionales con las cuales se celebran operaciones de cobertura de riesgos;

Que, conforme al artículo 1° del acotado Decreto Supremo, mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas se determinan las entidades financieras de los Estados Unidos de América y/o internacionales con las cuales se suscribirán el indicado acuerdo marco y su anexo;

Que, en el marco de lo dispuesto en el mencionado artículo 1°, se emitieron las Resoluciones Ministeriales N°s 169 y 463-2005-EF/75, así como la Resolución Ministerial N° 499-2006-EF/75, en mérito a las cuales la República del Perú ha suscrito el indicado acuerdo marco y su anexo con el BNP Paribas, el Citibank N.A., el Deutsche Bank AG, el JP Morgan Chase Bank y Dresdner Bank AG, entre otros;

Que, el MIZUHO CORPORATE BANK, LTD, MERRILL LYNCH CAPITAL SERVICES, INC.; BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., y el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A. han manifestado su interés en celebrar operaciones de cobertura con la República del Perú, por lo que resulta necesario suscribir tales documentos con estas instituciones financieras;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y por el Decreto Supremo N° 020-2005-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Las instituciones financieras que se mencionan a continuación suscribirán el International Swap Dealers Association Inc. (ISDA) Master Agreement (versión 1992) y su anexo denominado "Schedule", cuyos textos fueron aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-2005-EF y sus modificatorias:

- MIZUHO CORPORATE BANK, LTD.
- MERRILL LYNCH CAPITAL SERVICES, INC.
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

125799-2

INTERIOR

Autorizan ampliación de permanencia de suboficial PNP (R) en Colombia para continuar con tratamiento médico especializado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 074-2007-IN/PNP

Lima, 29 de octubre de 2007

VISTO, el Oficio N° 2883-2007-DIRGEN.PNP/SG del 21 de marzo de 2007, mediante el cual el Director General de la Policía Nacional del Perú propone que se autorice la ampliación

de permanencia en el extranjero del Suboficial de Tercera PNP (R) Ciro PECHE HORNA, para continuar con su tratamiento médico especializado de oftalmología, en la Clínica Barraquer - Bogotá - Colombia, por un periodo de treinta (30) días.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0669-76-IN/GC del 2 de agosto de 1976, Resolución Suprema N° 0204-81-IN/GC del 8 de junio de 1981 y Resolución N° 0213-87-IN/GC del 25 de junio de 1987, se autorizó que el mencionado Suboficial, viaje al extranjero para recibir tratamiento médico especializado de oftalmología, en la Clínica Barraquer de Bogotá - Colombia y en el Johns Hopkins de Baltimore - Maryland - Estados Unidos de América;

Que, con Resolución Directoral N° 2979-82-GC/DP del 22 de setiembre de 1982, el Suboficial de Tercera PNP (R) Ciro PECHE HORNA, pasó de la Situación de Actividad a la de Retiro por enfermedad incurable, en condición de inválido en Acto del Servicio, con fecha 30 de setiembre de 1982;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0804-2006-IN/ PNP del 7 marzo de 2006, se autorizó el viaje del Suboficial al extranjero para recibir tratamiento médico especializado de oftalmología, en la Clínica Barraquer de Bogotá - Colombia, por un periodo de treinta (30) días, viaje que se realizó el 6 de abril de 2006 luego de culminar los trámites administrativos ante la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú para ejecutar el abono del concepto de remuneración por tratamiento médico en el extranjero, y ante el Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú - FOSPOLI - PNP, para depositar el importe de dicho tratamiento médico especializado de oftalmología a la Clínica Barraquer de Bogotá - Colombia, y abonar los pasajes, y tarifa Corpac, para el paciente y su acompañante;

Que, mediante carta del 10 de mayo de 2006, la doctora Carmen Barraquer informa que al paciente Ciro PECHE HORNA, el día 6 de mayo se le realizó una queratoplastia penetrante en el ojo izquierdo, intervención sin complicaciones, presentando posteriormente, el paciente desprendimiento Coroideo, por lo que recomienda permanecer en control post operatorio por treinta (30) días a partir de dicha fecha;

Que, con el Oficio N° 270-06-FOSPOLI-GG-DTE del 29 de agosto de 2006, el Director Ejecutivo de Administración de los Servicios de Salud - DIRSAN - PNP, acordó autorizar la ampliación de permanencia en el extranjero y cubrir los gastos del Suboficial de Tercera PNP (R) Ciro PECHE HORNA, para continuar con el tratamiento médico especializado de oftalmología en vista que al finalizar la operación de Queratoplastia Penetrante en el Ojo Izquierdo (trasplante corneal), se observó la presencia de un Desprendimiento Coroideo Nasal Superior en el postoperatorio; motivo por el cual, se ordenó su hospitalización para darle un tratamiento especializado de Cirugía de Drenaje Externo de Hemorragia Supracoroidea, Vitreotomía para plana e Inyección de Aceite de Silicona Ojo izquierdo, la misma que se realizó el 15 de mayo de 2006, por lo que el mencionado Suboficial PNP se vio precisado a permanecer en ese país hasta el 4 de junio de 2006, debido a los controles que requerían su estado de salud;

Mediante las Actas de Junta Médica N° 324-2006-HN.LNS.PNP.DIVCIR-DEPOFT del 7 de junio de 2006 y de la Junta Inter-Sanidades N° 06-2006-HN.LNS.PNP.DIVCIR-DEPOFT del 9 de junio de 2006, se recomienda su permanencia por treinta (30) días para su control postoperatorio, período en el cual se le realizó Drenaje Externo de Hemorragia Supracoroidea, Vitreomía para Plana e Inyección de Aceite de Silicona Ojo Izquierdo, en la Clínica Barraquer de Bogotá - Colombia;

Que, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, con el Informe N° 213-2006-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-DEP/DA.SDB del 7 de setiembre de 2006, hizo conocer que abonaría el concepto de remuneración por tratamiento médico en el extranjero, asimismo, el Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú - FOSPOLI - mediante Oficio N° 270-06-FOSPOLI-GG-DTE del 29 de agosto de 2006, comunicó que cubriría los gastos a la mencionada Clínica, por la ampliación del tratamiento médico especializado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002, establece que las Resoluciones de autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje; en aquellos casos en que haya requerido una permanencia mayor a la autorizada, se deberá acreditar específicamente



la circunstancia que la motiva, siendo necesario, además, la publicación de la autorización de mayor permanencia;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con la Ley N° 27619 que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN, el Decreto Supremo N° 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN y a lo previsto en el Reglamento del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 1472-2006-IN/PNP del 9 de junio de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ampliación de permanencia en el extranjero, con efectividad a partir del 6 de mayo de 2006 hasta el 4 de junio de 2006, al Suboficial de Tercera PNP (R) Ciro PECHÉ HORNA, para continuar con el tratamiento médico especializado de oftalmología para su control postoperatorio, período en el cual se le realizó Drenaje Externo de Hemorragia Supracoroidea, Vitreomía para Plana e Inyección de Aceite de Silicona Ojo Izquierdo, en la Clínica Barraquer de Bogotá - Colombia, por un período de treinta (30) días.

Artículo 2°.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al mencionado servidor PNP la cantidad de US\$ 3 696.00 (Tres Mil Seiscientos Noventa y Seis con 00/100 Dólares Americanos), por concepto de remuneración por tratamiento médico en el extranjero.

Artículo 3°.- El Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, cubrirá los gastos del Suboficial de Tercera PNP (R) Ciro PECHÉ HORNA, que demande la ampliación del tratamiento médico especializado de oftalmología en la Clínica Barraquer de Bogotá - Colombia, por la suma de US\$ 3 000.00 (Tres Mil con 00/100 Dólares Americanos).

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario de expedida la Resolución Suprema, el Suboficial autorizado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a solicitar liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

126150-22

Cesan a oficial de la PNP en el cargo de Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República del Ecuador

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 075-2007-IN/PNP**

Lima, 29 de noviembre del 2007

VISTO, la Hoja de Recomendación N° 16-DIRGEN-PNP-DIRREHUM-DIVPAD-DEPNIB-A-B del 2 de febrero de 2007, formulada por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, mediante la cual se recomienda cesar al Coronel Policía Nacional del Perú Calancio Lázaro HENOSTROZA SOTO, en Misión Diplomática.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0689-2004-IN/PNP del 31 de diciembre de 2004, el Coronel Policía Nacional del Perú Calancio Lázaro HENOSTROZA SOTO, fue nombrado con fecha 31 de enero de 2005, en el cargo de Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República del Ecuador;

Que, el Artículo 20° numeral 8 de la Ley N° 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú, y el Artículo 30°, del Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática (Agregadurías, Enlaces y Otras Misiones), aprobado por Resolución Ministerial N° 1105-2005-IN/PNP del 3 de mayo de 2005, señala que los cargos del personal de la Policía Nacional del Perú en las Agregadurías Policiales, son a dedicación exclusiva y tendrán una vigencia máxima de DOS (2) años, a partir de su nombramiento; de lo cual se establece que el 31 de enero de 2007, el mencionado Oficial Superior Policía Nacional del Perú cumplió el tiempo límite de permanencia en dicha Misión Diplomática;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cesar en la Misión Diplomática, al Coronel Policial Nacional del Perú Calancio Lázaro HENOSTROZA SOTO, en el cargo de Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República del Ecuador, con eficacia al 31 de enero de 2007, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al indicado Oficial Superior Policía Nacional del Perú los conceptos económicos que le corresponda, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior y por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional del Perú

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

JOSE ANTONIO GARCIA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

126150-23

Dan por concluida designación de Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0862-2007-IN**

Lima, 25 de octubre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0316-2007-IN del 10 de mayo de 2007, se designó a la señora abogada Gisselle Emperatriz CANALES BECERRA, en el cargo público de confianza de Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, Nivel F-5;

Que, por necesidad de servicio resulta necesario dar por concluida la designación de la referida funcionaria en el cargo público de confianza de Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación de la señora abogada Gisselle Emperatriz CANALES BECERRA, en el cargo público de confianza de Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALVA CASTRO
 Ministro del Interior

126148-1

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban modificación del TUPA del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1264/RE

Lima, 29 de octubre de 2007

VISTO:

El Memorándum (GTR) N° GTR0004/2007, de 28 de octubre del 2007 y el informe preparado por el Grupo de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores para la Reforma del Estado, conjuntamente con la Subsecretaría de Administración, la Subsecretaría de Planeamiento y la Dirección General de Asuntos Legales, sobre la necesidad de aclarar, modificar o eliminar procedimientos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Relaciones Exteriores para mejorarlo;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es el documento de gestión institucional creado para brindar a los administrados o ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades del Estado;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos de las entidades públicas deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2006-RE, publicado el 13 de julio de 2006, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, como resultado del proceso de revisión y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de lo establecido por la Ley N° 29060 y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y establece las disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, se han identificado procedimientos que requieren ser modificados, aclarados o eliminados;

Que el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial.

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley antes citada, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) toda modificación

que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe aprobar por Resolución Ministerial del Sector;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Legales, contenida en su Memorándum (DGL) N° 1987, de 22 de octubre del 2007; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Resolución Ministerial N° 523-96-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2006-RE, de 13 de julio del 2006, quedando redactado conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial regirá a partir de la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

126149-1

SALUD

Designan Director Ejecutivo del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 916-2007/MINSA

Lima, 26 de octubre del 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 811-2006/MINSA, del 28 de agosto de 2006, se encargó las funciones de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, a la médico cirujano Iris Violeta DÁVILA ILDEFONSO;

Que mediante Resolución Ministerial N° 053-2007/MINSA, del 16 de enero del 2007, se renovó el encargo de funciones antes mencionado;

Que resulta conveniente dar término a la citada encargatura y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al encargo de funciones de la médico cirujano Iris Violeta DÁVILA ILDEFONSO, en el cargo de Directora Ejecutiva del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al médico cirujano Juan Bautista CANGALAYA CORDOVA, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministro de Salud

125980-5



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesional del MTC a Suiza, para participar en reunión de expertos en telecomunicaciones, en el marco de la Tercera Ronda de Negociación de un TLC con el EFTA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 088-2007-MTC

Lima, 29 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil N° 225-2007-MINCETUR/VMCE el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicitó a la Viceministra de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la designación de un representante con la finalidad de que participe en la reunión del grupo de expertos en telecomunicaciones a desarrollarse el 31 de octubre de 2007, en el marco de la Tercera Ronda de Negociación para la celebración del Tratado de Libre Comercio (TLC) con los países del European Free Trade Association (EFTA), conformado por Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia, que se llevará a cabo del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2007, en la ciudad de Ginebra, Suiza;

Que, se considera necesaria la participación de un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para asistir a la reunión mencionada en el considerando anterior debido a que en ella se debatirán temas de regulación específicos como complemento o instrumento importante para avanzar en las negociaciones del capítulo o nexo sobre telecomunicaciones; habiéndose designado al señor Mauricio Alfredo Novoa Cain, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única de aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y la Ley N° 28927;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Mauricio Alfredo Novoa Cain, profesional de la Dirección de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Ginebra, Suiza del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2007 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US \$ 1526.20
Viáticos	US \$ 780.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US \$ 30.25

Artículo 3°.- Dentro de los siete (7) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido profesional deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

126150-26

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan jueces suplentes y reasignan jueces en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 271-2007-P-CSJLI-PJ

Lima, 29 de octubre del 2007.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia tiene la facultad y potestad de efectuar los cambios de los Magistrados que considere imprescindible para el óptimo desempeño de las labores jurisdiccionales;

Que, siendo este Órgano de Gobierno la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Dra. María Esther Felices Mendoza, como Juez Suplente del 45° Juzgado Penal de Lima, debiendo la Dra. Rosa Gladys Sánchez Santisteban retornar a su plaza de origen.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Dra. Rosa Herminia Calderón Rodríguez, como Juez Suplente del 29° Juzgado Penal de Lima, en reemplazo del Dr. Uriel Estrada Pezo, quien deberá retornar a su plaza de origen.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la Dra. Mirtha Lucy Suárez Castillo como Juez Suplente del 1° Juzgado de Barranco y Miraflores, debiendo retornar el Dr. Carlos Vásquez Ríos a su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR a las Dras. Patricia Mendoza Hipólito y Lyz Mary Huisa Félix, como Jueces del 13° Juzgado Penal para Procesos Ordinarios con Reos Libres y 1° Juzgado Penal para Procesos Sumarios con Reos Libres, respectivamente.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior, Oficina de Control de la Magistratura y de los Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

125757-1

ORGANISMOS AUTONOMOS
CONTRALORIA GENERAL
Encargan funciones del Contralor General de la República a la Vicecontralora
**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 366-2007-CG**

Lima, 29 de octubre de 2007

VISTOS; la comunicación del Director Ejecutivo del Centro Latinoamericano de Escuelas de Administración – CLADEA, así como la Hoja de Recomendación N° 29-2007-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de vistos, el Centro Latinoamericano de Escuelas de Administración -CLADEA ha cursado invitación al Contralor General de la República para que participe como panelista en la Asamblea Anual de la citada Organización, a realizarse del 28 al 31 de octubre de 2007, en la ciudad de Miami, Florida;

Que, el CLADEA es una de las redes más importantes de escuelas de negocios a nivel mundial, provee un sistema de cooperación a nivel internacional y mantiene vínculos de membresía recíproca con las principales instituciones académicas del mundo. Cuenta con más de 140 escuelas afiliadas de Latinoamérica, Norteamérica, Europa y Oceanía, las cuales son instituciones de educación superior dedicadas a la docencia y a la investigación en el área de la administración tanto pública como privada;

Que, el programa del evento comprende el desarrollo de sesiones académicas que tratarán los principales temas de la conferencia: "Capital Humano, Innovación y Empresariado en la Competitividad de Latinoamérica", además de sesiones de trabajos de investigación y talleres que proveerán diferentes escenarios para la discusión de estos temas, junto con ocho sesiones especiales con diversos panelistas invitados; siendo que como parte de este último grupo, el Contralor General de la República, efectuará la exposición correspondiente a "Estrategias y modelos de la educación a distancia. Programas en línea, programas mixtos y otras lecciones y experiencias";

Que, el Sistema Nacional de Control tiene entre sus atribuciones la de propugnar la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materias de administración y control gubernamental, estando los objetivos de la capacitación orientados a consolidar, actualizar y especializar su formación técnica, profesional y ética; en dicho contexto, la capacitación constituye un elemento importante en la modernización de este Organismo Superior de Control, la cual se encuentra contemplada en los lineamientos estratégicos 2006- 2010; previéndose asimismo, el desarrollo institucional a través de la mejora del capital humano aplicando programas de capacitación especializados y de actualización profesional;

Que, la participación del Contralor General de la República en la referida Asamblea, facilitará el intercambio de información, conocimientos, herramientas técnicas y otras experiencias sobre el proceso de formación educativa para adultos, principalmente en estudios de especialización en gerencia y control público;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República participa activamente en el Comité de Capacitación Regional de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores y a partir del próximo año, asumirá su presidencia, lo que conllevará a la realización de actividades de mejoramiento y actualización del modelo conceptual de capacitación para adultos, así como la formación de tutores virtuales para impulsar la modalidad de educación a distancia;

Que, conforme a lo manifestado en la Hoja de Recomendación de vistos, los gastos que irrogue el viaje del Contralor General de la República serán asumidos por el Consejo Latinoamericano de Escuelas de Administración - CLADEA;

Que, considerando el compromiso asumido por el Contralor General de la República como ponente en la citada Asamblea y la importancia para la modernización de

la Contraloría General de la República, resulta conveniente su participación; lo cual se está comunicado al Congreso de la República; siendo necesario, a efecto de asegurar la continuidad de la gestión rectora que le compete, encargar a la Vicecontralora General de la República las funciones inherentes al Despacho Contralor;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32° y 33° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República del Perú, Ley N° 27785;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar a la Sra. Vicecontralora General de la República, MA. ROSA ELIZABETH URBINA MANCILLA, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 30 de octubre de 2007 y en tanto dure la ausencia del titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El viaje del Contralor General de la República no irroga gastos en el presupuesto del Pliego 019: Contraloría General. Asimismo, la presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 GENARO MATUTE MEJÍA
 Contralor General de la República

125753-1
**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**
Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicación de avisos informativos del RENIEC en guías telefónicas de páginas amarillas y blancas 2008
**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 886 -2007-JNAC/RENIEC**

Lima, 26 de octubre de 2007

VISTOS: El Oficio N° 3270-2007-GAD/RENIEC, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001218-2007-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 002225-2007/GPP/RENIEC, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000033-2007/PGA/GII/RENIEC de la profesional de la Gerencia de Imagen Institucional y el Acta N° 18-2007 del Comité Técnico Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 00033-2007/PGA/GII/RENIEC de fecha 20 de setiembre del 2007 la profesional de la Gerencia de Imagen Institucional emite el sustento técnico correspondiente al requerimiento del servicio de publicación de avisos en las Guías Telefónicas de Páginas Amarillas y Páginas Blancas en ejecución del Plan de Estrategia Publicitaria 2008 del RENIEC aprobado mediante Resolución Jefatural N° 811-2007-JNAC/RENIEC, con el fin de comunicar a la ciudadanía la existencia de una Línea Gratuita de atención y la motivación de la misma a la visita de la página web del RENIEC donde se presentan los diversos servicios de la entidad;

Que, constituyendo las Páginas Amarillas el medio de consulta más utilizado en el país, y las Páginas Blancas el medio más eficaz de búsqueda de números telefónicos específicos en hogares y empresas, se configuran características únicas y particulares de dichos servicios que se distinguen de los demás prestados por otros medios de comunicación, razón por la cual, resulta procedente la contratación de los servicios mencionados



como personalísimos, en aplicación de una de las causales de exoneración de procesos de selección contempladas en el artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, según el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores; y,

Estando a los Informes Técnico y Legal correspondientes, con el visto bueno de las Gerencias de Administración, de Asesoría Jurídica y del Comité Técnico Económico, y conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del "Servicio de publicación de Avisos Informativos del RENIEC" en las Guías Telefónicas de Páginas Amarillas y Blancas 2008 de Yell Perú S.A.C., por el año 2008, por la causal de servicios personalísimos, hasta por un monto máximo de S/. 30,888.83 (treinta mil ochocientos ochenta y ocho y 83/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley, que serán cubiertos por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística, para que adopte las acciones correspondientes a efectos de la contratación mencionada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la remisión a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de copia de la misma y de los documentos que la sustentan, dentro de los plazos previstos por Ley; así como su publicación en la página web de la Entidad en coordinación con la Gerencia de Informática.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

125950-1

UNIVERSIDADES

Rectifican de oficio la Resolución de Consejo Universitario N° 0816-2007-C.U. de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, sobre incremento de viáticos

UNIVERSIDAD NACIONAL
DANIEL ALCIDES CARRIÓN

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 247 - 2007 - R.

Cerro de Pasco, 25 de octubre de 2007.

VISTO:

El Oficio N° 0562-2007-DGOAJ-UNDAC, de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con respecto a la rectificación por error aritmético al consignar viáticos por x 13 días US\$ 1,540.00 en la Resolución de Consejo Universitario N° 0816-2007-C.U., de fecha 27 de setiembre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 201°, numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el Oficio del Visto se advierte que en el contenido de la Resolución de Consejo Universitario N° 0816-2007-C.U., de fecha 27 de setiembre de 2007 que se ha incurrido en error aritmético al haberse consignado en el segundo considerando viáticos por trece (13) días y en el artículo segundo viáticos x 13 días US \$ 1,540.00 para el Rector y Vicerrector Administrativo respectivamente debiendo ser lo correcto de acuerdo a la escala de viáticos por zonas geográficas - (En US \$) Europa \$ 260 por día fijado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, un total de US \$ 3,640.00 por 14 días, por lo que se debe rectificar de oficio dichos errores; y,

El Sr. Rector, en uso de las facultades que le confiere la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la UNDAC y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar de oficio para incrementar los viáticos por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la Resolución de Consejo Universitario N° 0816-2007-C.U., de fecha 27 de setiembre del 2007 en el extremo referente al segundo considerando y el artículo segundo de la parte resolutive, quedando subsistente los demás extremos de la referida resolución debiendo ser lo correcto como sigue:

Rector
Viáticos por 14 días US \$ 3,640.00

Vicerrector Administrativo
Viáticos por 14 días US \$ 3,640.00

Artículo Segundo.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3°, de la Ley N° 27619.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SANTOS S. BLANCO MUÑOZ
Rector

125714-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Modifican el Reglamento de Garantías de los Corredores de Productos y Operadores Especiales

RESOLUCIÓN CONASEV
N° 081-2007-EF/94.01.1

Lima, 26 de octubre de 2007

VISTOS:

El Memorando N° 2648-2007-EF/94.04.1 de fecha 5 de setiembre del 2007 de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26361, Ley sobre Bolsa de Productos, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 105-95-EF, se estableció el marco

legal para el funcionamiento de las bolsas de productos como mecanismos para contribuir a la organización y al desarrollo de los mercados de productos;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 823-97-EF/94.10 se aprobó el Reglamento de Garantías de los Corredores de Productos y Operadores Especiales, estableciéndose la constitución, aplicación, ejecución y reposición de las garantías indispensables para el normal funcionamiento de las operaciones de las bolsas de productos que tengan la condición de asociación civil, contemplándose en el artículo 4° como garantías en respaldo de los compromisos que asumen las sociedades corredoras de productos frente a sus clientes, el depósito bancario a plazo y la carta fianza bancaria;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 035-2007-EF/94.10, se modificó el segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento de Garantías de los Corredores de Productos y Operadores Especiales con el fin de adecuar las garantías que se constituyen en dicho mercado para respaldar los compromisos de los corredores de productos y operadores especiales, a la posibilidad de que la bolsa de productos tenga la condición de sociedad anónima, precisándose que las garantías que podrían constituir son: depósito bancario, certificado de depósito, certificado bancario, carta fianza bancaria, entre otras;

Que, a fin de que los corredores de productos y operadores especiales cuenten con una alternativa adicional a las modalidades de garantías que establece el referido artículo 4°, se considera conveniente establecer que la póliza de caución también puede constituirse como garantía para respaldar los compromisos asumidos por los corredores de productos y operadores especiales de la bolsa de productos; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 19 y 20, inciso b), de la Ley sobre Bolsa de Productos, Ley N° 26361, y el artículo 11, inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, así como a lo acordado por el Directorio de CONASEV reunido en su sesión de fecha 10 de septiembre de 2007.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar el inciso d) al artículo 4° del Reglamento de Garantías de los Corredores de Productos y Operadores Especiales, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 823-97-EF/94.10, en los siguientes términos:

“Artículo 4°.-
(...)

d) Pólizas de Caución emitidas por empresas de seguros a favor de CONASEV con carácter de solidarias, irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata”.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de CONASEV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
 Presidente

126147-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Exoneran de proceso de selección a la Oficina Regional Sur Oriente Cusco para la adquisición de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
 N° 697-2007-INPE/P**

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTOS, el Oficio N° 326-2007-INPE/20 de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, por el cual adjunta el Informe Técnico Legal N° 049-2007-INPE/20.05 emitido por las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración de la citada Región, ambos de fecha 24 de octubre de 2007, por los que se solicita se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, internas, niños y personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado, e Informe N° 382-2007-INPE/06 de fecha 25 de octubre de 2007, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17° del Código de Ejecución Penal, la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con el artículo 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 045-2007-INPE/P de fecha 29 de enero de 2007, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2007, entre otros, de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, por el cual se incluyó el proceso de selección de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 002-2007-INPE/20, para el “Suministro de alimentos preparados para los internos, internas, niños y personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado”;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 049-2007-INPE/20.05 de fecha 24 de octubre de 2007, las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, señalan que con fecha 19 de julio de 2007, se suscribió el Contrato N° 032-2007-INPE/20 con el Consorcio GIANKAD SRL, derivado del proceso de selección antes mencionado, para el suministro de alimentos preparados para las internas, niños y personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado, por el período de doce (12) meses. Asimismo, indican que con fecha 14 de septiembre de 2007, se suscribió el Contrato N° 038-2007-INPE/20 con el mismo Consorcio GIANKAD SRL, para el suministro de alimentos preparados para los internos del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado, por el período de doce (12) meses;

Que, a través del citado informe los funcionarios también señalan que mediante las Actas de Constatación Fiscal de fechas 6, 7 y 8 de octubre de 2007, el Dr. Luis Domingo Flores Zuñiga, Fiscal Provincial de Prevención del Delito constató que en la cocina del citado penal no existían viveres crudos y precocidos para la preparación de los alimentos de la población penal, hecho que atribuyó al Consorcio GIANKAD SRL, por ser el encargado de suministrar los alimentos. De igual modo, mediante Oficio N° 667-2007-MP-FN-1FPMT-MDD de fecha 12 de octubre de 2007, el Dr. Hugo Concha Rivera, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata da cuenta del desabastecimiento de alimentos para la población del citado penal, es más, mediante Acta de Visita Ordinaria de fecha 15 de octubre de 2007, el Dr. Hugo Concha Rivera, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata, informó sobre la continuación de irregularidades en el cumplimiento de los alimentos para la población del penal por parte del contratista, por lo que los internos amenazaron con realizar una medida de fuerza;

Que, la situación descrita motivó que con fecha 16 de octubre de 2007, los representantes del Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Jefe de la Región Policial de la PNP, Director Regional y Administrador de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, el representante del Consorcio GIANKAD SRL y los internos del penal, se reunieron para solucionar los posibles actos de protestas de los internos, comprometiéndose posteriormente el contratista a cumplir con el suministro de alimentos preparados de acuerdo a las Bases Administrativas y su propuesta Técnica, bajo responsabilidad de resolverse los contratos en caso de incumplimiento;

Que, debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, con fecha 17 de octubre de 2007, la Oficina de Administración de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, remite la Carta Notarial N° 117-2007-INPE/20.05, por la cual le hizo saber sobre su incumplimiento en la entrega de alimentos, solicitándole las respectivas aclaraciones y las medidas correctivas adoptadas;

Que, a pesar del requerimiento efectuado al contratista, este continuó incumpliendo sus obligaciones contractuales,

conforme se desprende de los Informes N° 021-2007-EPPM-INPE/OAy N° 014-07-DIRECCION REGIONAL SUR ORIENTE CUSCO-NUT, ambos de fecha 23 de octubre de 2007 y suscritos por el Jefe de la Unidad de Administración y el Nutricionista del penal, respectivamente, así como del Acta Fiscal de fecha 23 de octubre de 2007, documentos por los cuales dan cuenta del incumplimiento contractual del Consorcio GIANKAD SRL;

Que, ante el reiterado incumplimiento contractual, mediante Informe Técnico N° 048-2007-INPE/20.05 y Opinión Legal N° 136-2007-INPE/20.04, ambos de fecha 23 de octubre de 2007, las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, respectivamente, opinan que en aplicación del literal c) del artículo 41° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM¹, se resuelvan los Contratos N° 032-2007-INPE/20 y N° 038-2007-INPE/20, suscritos con el Consorcio GIANKAD SRL, sin perjuicio de las penalidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Resolución Directoral N° 290-2007-INPE/20 de fecha 23 de octubre de 2007, la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales, dispuso la resolución de los Contratos N° 032-2007-INPE/20 del 19 de julio de 2007 y N° 038-2007-INPE/20 del 14 de septiembre de 2007, suscritos con el Consorcio GIANKAD SRL, y, a través de la Carta Notarial de fecha 24 de octubre de 2007, recibida por el contratista en la misma fecha, se le comunicó el término de la relación contractual;

Que, mediante Oficio N° 143-2007-INPE/20.03 de fecha 24 de octubre de 2007, la Oficina de Planificación de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco señala que cuenta con disponibilidad presupuestal para brindar asistencia en alimentación al personal e internos del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado;

Que, ante la resolución de los Contratos N° 032-2007-INPE/20 y N° 038-2007-INPE/20, suscritos con el Consorcio GIANKAD SRL, la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, a fin de garantizar la provisión de alimentos preparados para los internos, internas, niños y personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado, solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de los mismos por el período de sesenta (60) días calendario; hasta por la suma de S/. 107 076,00 (Ciento siete mil setenta y seis con 00/100) nuevos soles, importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras se lleva a cabo el correspondiente proceso de selección y se perfeccione el contrato respectivo, ya que los internos (as) del mencionado establecimiento penitenciario requieren de dicho suministro, porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el servicio de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas que comprometerían directa e inminentemente la seguridad de los internos (as);

Que, la situación expuesta se encuentra prevista en el literal c) del artículo 19° y literal a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM. Asimismo, el artículo 21° del acotado dispositivo legal, señala que se considera situación de desabastecimiento inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3° de la referida norma legal;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de

desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la normal legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Sur Oriente Cusco sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable, a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Sur Oriente Cusco y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 152-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para los internos, internas, niños y personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, por el período de sesenta (60) días calendario, a partir de la expedición de la presente Resolución, mientras se realiza el correspondiente proceso de selección y se perfecciona el contrato respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Oficina Regional Sur Oriente Cusco del correspondiente proceso de selección, para la adquisición de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Sur Oriente Cusco la adquisición de alimentos preparados para los internos, internas, niños y personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado de la Unidad Ejecutora 006: Dirección Regional Sur Oriente Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DÍAS	TOTAL S/.
1	PUERTO MALDONADO	60	107 076,00
TOTAL			107 076,00

Dicha autorización es por el período de sesenta (60) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, mientras dure la situación de desabastecimiento inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR, copias al Órgano de Control Institucional, a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento que se aprueba.

¹ En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la entidad, y no haya sido materia de subsanación, ésta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por vía notarial el documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica".

Artículo 6°.- NOTIFICAR, con copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Sur Oriente Cusco y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRION ZAVALA
 Presidente

126133-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Declaran infundada impugnación y confirman la Resolución de Gerencia de Titulación N° 171-2007-COFOPRI/TAP

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
 DE LA PROPIEDAD N° 163-COFOPRI/TAP**

EXPEDIENTE N° 2007-111-COFOPRI/TAP

**PROCEDE DECLARAR EL LOTE DE LIBRE
 DISPONIBILIDAD CUANDO LOS POSEEDORES
 NO CUMPLAN CON ACREDITAR LOS REQUISITOS
 SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 37° DEL REGLAMENTO
 DE FORMALIZACIÓN**

Lima, 17 de octubre del 2007

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Cortéz Loayza contra la Resolución de Gerencia de Titulación N° 171-2007-COFOPRI/TAP del 12 de abril de 2007, que declaró de libre disponibilidad el lote 33, de la manzana "E7", Pueblo Joven Virgen de Lourdes, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en el Registro de Predios de la Propiedad Inmueble Zonal N° IX - Sede Lima, inscrito con el Código N° P03224676; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de agosto de 1998 se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de resolución de segunda y última instancia con competencia a nivel nacional, que conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados con las competencias de COFOPRI, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15° del Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios¹, en adelante "Reglamento de Normas", razón por la cual la Gerencia de Titulación ha remitido el expediente a este Tribunal para que sea resuelto.

2. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos², el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - en adelante COFOPRI, asume de manera excepcional, las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos³, y demás normas reglamentarias.

3. Que, Juan Carlos Cortéz Loayza mediante escrito de apelación presentado el 15 de mayo de 2007 (fojas 85), manifiesta que es injusta la resolución venida en grado, por cuanto no reconoce el derecho que ejerce sobre "el predio". Desconoce también los problemas de terceras personas, generados antes de su posesión; puesto que, según refiere, adquirió "el predio" mediante contrato de compraventa, con el fin de obtener una vivienda digna para

vivir y formar una familia. Finalmente, solicita ante esta Instancia Administrativa el título de propiedad para concluir la construcción que se encuentra paralizada hace tiempo.

4. Que, de la ficha de empadronamiento se observa que el lote se encuentra ubicado en el Pueblo Joven "Virgen de Lourdes", siendo el caso que los lotes de terrenos se encuentran inscritos a nombre del Estado, quien a través de COFOPRI adjudica los lotes de terreno en favor de aquellos poseedores que ejercen únicamente una posesión de hecho y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 37° del Reglamento de Formalización a cargo de COFOPRI⁴.

5. Que, el empadronamiento se llevó a cabo el 11 de junio de 2000, anotándose en el rubro de observaciones que los presuntos titulares son Marcelina Lázaro Baylón y Jhonny Fernando Alcantara Lázaro, según referencia que dio un familiar, adjuntando además medios probatorios, por lo cual se calificó "el predio" con la contingencia de titulares ausentes (fojas 02). Cabe agregar, que en las siguientes visitas realizadas por COFOPRI tampoco se les encontró; de otro lado, sobre los medios probatorios presentados se advierte que éstos fueron emitidos el mismo año en que se llevó a cabo el empadronamiento, razón por la cual, se debe señalar que las partes no han acreditado el cumplimiento del artículo 37° de Reglamento de Formalización.

6. Que, a mayor abundamiento Marcelina Lázaro Baylón mediante contrato de traspaso (sin fecha) transfirió la posesión de "el predio" en favor de Miguel Ángel Trigoso Centurión, quien a su vez le habría regalado dicho bien, a Elizabeth Solis Medina (esposa), siendo esta última la que vendió a Juan Carlos Cortéz Loayza, el 25 de marzo de 2003 (fojas 39, 36 y 38).

7. Que, el artículo 37° del Reglamento de Formalización establece los requisitos de posesión para ser titulados, para lo cual se debe verificar el ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública del lote, por un plazo no menor de un (1) año, antes del empadronamiento, requisitos que se deberán de cumplir de manera concurrente, tal como lo ha establecido en reiterada jurisprudencia el Tribunal Administrativo de la Propiedad.

8. Que, Juan Carlos Cortéz Loayza solicita se le declare el mejor derecho de posesión con los siguientes medios probatorios: contrato de compraventa del 25 de marzo de 2003 (fojas 19), Certificado Domiciliario emitido por la Comisaría de Nueva Esperanza el 31 de marzo de 2006 (fojas 18), recibo de Luz del 7 de octubre de 2006 (fojas 28); sin embargo, se debe señalar que los medios probatorios presentados no son idóneos para declarar el mejor derecho de posesión, toda vez, que son de fecha posterior al empadronamiento efectuado el 11 de junio de 2000. Por tanto, el recurrente no cumple con los requisitos señalados en el artículo 37° del Reglamento de Formalización para ser titulado.

9. Que, respecto al contrato de compraventa antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el literal A., acápite 4.5, numeral 4° de la Directiva N° 015-2000-COFOPRI⁵: "En el caso de posesiones informales, la titularidad de los lotes de terreno corresponde al Estado y no a sus poseedores, quienes únicamente ejercen una posesión de hecho. En tal sentido, los contratos que los poseedores del lote celebren con terceras personas, no vinculan a su propietario". Por tal motivo, el citado contrato no es idóneo para acreditar el ejercicio de la posesión en "el predio".

De conformidad con las normas antes citadas, así como por el artículo 15° del Reglamento de Normas; y, Estando a lo acordado,

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 6 de agosto de 2000.

² Aprobado por Ley N° 28923, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 8 de diciembre de 2006.

³ Aprobado por Ley N° 28687, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 17 de marzo de 2006.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, el 5 de mayo de 1999.

⁵ Aprobado por Resolución Ministerial N° 348-2000-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de noviembre de 2000.



SE RESUELVE:

Primero.- Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por Juan Carlos Cortéz Loayza.

Segundo.- CONFIRMAR la Resolución de Gerencia de Titulación N° 171-2007- COFOPRI/TAP del 12 de abril de 2007.

Regístrese y comuníquese.

LUZ MARINA SÁNCHEZ MERA
Presidenta del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

JOSÉ VICENTE SECLÉN PERALTA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

125973-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 640-2007-OS/CD

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTO:

El Memorando N° GL-539-2007, por el cual la Gerencia Legal somete a aprobación del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por la Ley N° 27631, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la Función Fiscalizadora y Sancionadora. En ese sentido, OSINERGMIN, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-OS/CD, aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERG";

Que, con fecha 24 de enero de 2007, se publicó la Ley N° 28964 - Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG, por la que se creó el OSINERGMIN y transfirió las competencias de fiscalización minera establecidas en la Ley de Fiscalización de Actividades Mineras al OSINERG, relacionadas a la seguridad e higiene minera y de conservación y protección del ambiente;

Que, mediante el artículo 17° de la Ley N° 28964 se modificó el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, estableciéndose que el Consejo Directivo del

OSINERGMIN aprobará el procedimiento administrativo sancionador que corresponde aplicar y determinará las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora, en concordancia con los principios del procedimiento sancionador recogidos en la Ley N° 27444;

Que, considerando las atribuciones descritas, es necesario adecuar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-OS/CD, a las nuevas facultades otorgadas al Organismo y establecer los criterios que ofrezcan previsibilidad y transparencia en el ejercicio de la función sancionadora de OSINERGMIN, tanto para las actividades energéticas como las actividades mineras;

Que, en este sentido, con fecha 1 de agosto de 2007, se prepublicó en el Diario Oficial El Peruano el Proyecto del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, en observancia con lo dispuesto por el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos que sustenta la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El presente Procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en la página WEB de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 4°.- Déjese sin efecto la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 102-2004-OS/CD.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE OSINERGMIN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo sancionador aplicable a las actividades sujetas al ámbito de competencia de OSINERGMIN, que impliquen el incumplimiento de la base normativa de OSINERGMIN, de las obligaciones legales y técnicas en materia de Hidrocarburos, Electricidad y Minería, así como el incumplimiento de las normas legales y técnicas referidas a la salud, seguridad y a la conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo de dichas actividades, incluidas las que deriven del incumplimiento de las normas que regulan los procedimientos de reclamos y quejas de los usuarios de energía eléctrica y gas y de lo resuelto por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU, así como por los Cuerpos Colegiados y Tribunal de Solución de Controversias.

Incluye, asimismo, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión, así como de las disposiciones reguladoras, normativas y/o mandatos dictadas por OSINERGMIN.

Artículo 2°.- Principios

En el ejercicio de su potestad sancionadora, OSINERGMIN se sujetará a los principios contenidos en el Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 3°.- Aplicación Supletoria

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplica en forma supletoria lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en las

fuentes del Procedimiento Administrativo que ésta última establece.

TÍTULO II

INFRACCIONES

Artículo 4º.- Tipificación de infracciones y Sanciones

4.1. Constituye infracción administrativa, toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos, resoluciones, contratos de concesión y demás obligaciones establecidas en normas bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN.

4.2. Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, el Consejo Directivo de OSINERGMIN se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a aprobar la Escala de Multas y Sanciones correspondiente.

Artículo 5º.- Concurso de Infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

Artículo 6º.- Reincidencia

Se considera reincidencia cuando el infractor vuelve a incumplir la misma obligación establecida en los procedimientos que regulan la prestación de los servicios públicos de electricidad y de gas natural o en la normativa vigente aplicable, o cuando vuelve a cometer la misma falta en el mismo establecimiento, instalación, unidad, dentro de los dos años siguientes de haber quedado firme o consentida la resolución que impuso la sanción anterior.

Artículo 7º.- Pertinacia

Se considera pertinacia cuando el infractor comete la misma falta en otro establecimiento, unidad o instalación, dentro del período de dos años de haber quedado firme o consentida la resolución que impuso la sanción por la infracción.

Artículo 8º.- Verificación de la infracción

La verificación del cese de la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, salvo el supuesto contemplado en el artículo 34º del presente Reglamento.

Artículo 9º.- Determinación de responsabilidad

La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones, contratos de concesión y demás obligaciones establecidas en normas bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN es objetiva. Cuando el incumplimiento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria por las infracciones que se cometan.

TÍTULO III

SANCIONES

Artículo 10º.- Naturaleza de la Sanción.

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales, personas jurídicas, y/o por cualquier forma de patrimonio autónomo, así como por contratos de colaboración empresarial, tales como consorcio, joint venture, asociación en participación y similares, en el caso que corresponda atribuirles responsabilidad administrativa.

Artículo 11º.- Objetivos de la Sanción.

La sanción tiene como objetivos:

11.1. Regular de manera eficaz la conducta apropiada de los administrados, a fin de que cumplan a cabalidad con las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, prevenga conductas que atenten contra la seguridad, la salud y el medio ambiente, así como contra la calidad de los servicios regulados y actividades supervisadas.

11.2. Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas o asumir la sanción. La sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita.

11.3. Cumplir con su efecto punitivo.

Artículo 12º.- Tipos de Sanción.

Se considera sanción la amonestación, la multa, el comiso, el cierre y/o clausura de establecimientos o instalaciones, retiro de equipos, instalaciones y/o accesorios, suspensión de actividades, paralización de obras, internamiento de vehículos, cuando estas se deriven del inicio de un procedimiento sancionador y de la verificación de la ocurrencia de una infracción.

Artículo 13º.- Montos Máximos y Gradualidad de la Sanción

13.1. Las multas serán expresadas en Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Los límites señalados en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones para la aplicación de sanciones pecuniarias, pueden ser sobrepasados sólo por consecuencia de reincidencia o pertinacia o en caso de infracciones con agravantes, hasta un máximo de:

13.1.1. Tipificación de Infracciones Generales: 3,000 UIT.

13.1.2. Tipificación de Infracciones por áreas o actividades: 10,000 UIT.

13.2 Asimismo, los límites señalados en la Escala de Multas y Sanciones para la aplicación de sanciones pecuniarias sólo pueden ser disminuidos como consecuencia de la aplicación de atenuantes.

13.3. En los casos que corresponda graduar la sanción por haberse establecido un rango en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones, se podrá considerar, según sea el caso, los siguientes criterios:

13.3.1. Naturaleza y gravedad de la infracción.

13.3.2. Daño o perjuicio causado.

13.3.3. Reincidencia y/o pertinacia.

13.3.4. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

13.3.5. El beneficio directo o indirecto obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

13.3.6. Engaño y/o encubrimiento de hechos o situaciones.

13.3.7. Colaboración, diligencia o entorpecimiento y/o negativa en el proceso de supervisión o fiscalización.

13.3.8. Reparación del daño o realización de medidas correctivas, urgentes o subsanación de irregularidades en que hubiere incurrido, realizadas hasta antes de vencido el plazo para presentar descargos.

13.3.9. La capacidad económica del administrado para afrontar los gastos evitados.

13.3.10 El Órgano Sancionador podrá establecer criterios complementarios para la graduación, los que serán debidamente sustentados al caso específico.

Artículo 14º.- Del Pago de la Multa.

14.1. El pago de la multa por el infractor no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del respectivo procedimiento sancionador, debiendo, de ser el caso, cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

14.2. La multa que se imponga no tiene carácter indemnizatorio para los administrados. La indemnización se fija, de ser el caso, en la vía judicial, arbitral o por acuerdo de partes.

Artículo 15º.- Actos no considerados como Sanción

No se consideran sanciones las medidas de seguridad, cautelares, preventivas, correctivas y las disposiciones que OSINERGMIN emita al amparo de las Leyes N°s. 27699 y 26734 y sus modificatorias, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 16º.- Reposición de los daños causados

Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar, OSINERGMIN, actuando de oficio o a pedido de la parte afectada, podrá imponer medidas correctivas que permitan restablecer las cosas o situaciones alteradas a su estado anterior, debido a una conducta antijurídica.

Artículo 17º.- Medidas Cautelares

Mediante decisión motivada, el Órgano Competente podrá adoptar las medidas cautelares que considere cuando exista la posibilidad que sin su adopción se ponga en peligro la eficacia



de la resolución a emitir. Las medidas cautelares caducan de pleno derecho cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento sancionador, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento sancionador. Asimismo, podrá imponerse como sanción, en el marco de lo dispuesto por la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, un acto que haya sido impuesto anteriormente como medida cautelar.

Artículo 18°.- Medidas de Seguridad

Las medidas de seguridad se imponen únicamente en razón de la falta de seguridad pública constatada por la autoridad competente, que pone en inminente peligro o grave riesgo la vida, salud de las personas o medio ambiente, independientemente de la existencia o no de una infracción y de la producción de un daño. Para disponer una medida de seguridad no se requiere necesariamente el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. La medida de seguridad se ejecutará sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiera lugar.

Artículo 19°.- Registro de Sanciones

19.1. Créase un Registro de Sanciones el mismo que deberá consignar como información mínima los datos completos del infractor, la base legal y/u obligación incumplida, la naturaleza de la sanción impuesta, el número y fecha de la resolución de sanción, los recursos impugnativos y las resoluciones que los resuelvan, así como los procesos judiciales.

19.2. El Registro de Sanciones tiene como principal finalidad proporcionar información que sea tomada como antecedente para la imposición de nuevas sanciones y/o la aplicación del beneficio del artículo 34° del presente Reglamento. La vigencia de los antecedentes en el Registro de Sanciones será de cinco años contados a partir de la fecha en que la Resolución de sanción quedó firme o consentida. La Gerencia General determinará el Órgano responsable de este registro.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 20°.- Disposiciones Generales

Las sanciones administrativas y medidas correctivas, cautelares o de seguridad detalladas en el presente Título se aplicarán sin perjuicio de las acciones de carácter civil y penal a que hubiere lugar.

Artículo 21°.- Inicio del Procedimiento

21.1. Antes del inicio del procedimiento sancionador, se podrá desarrollar una instrucción preliminar con la finalidad de realizar las actuaciones previas de investigación, averiguación o inspección, a efectos de determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del referido procedimiento. En caso de no encontrarse circunstancias que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador, se procederá al archivo de la instrucción preliminar con el correspondiente informe. La instrucción preliminar no es indispensable para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

21.2. El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio, ya sea por propia iniciativa como resultado del proceso de supervisión o por denuncia de parte interesada, o por comunicación de cualquier órgano de OSINERGMIN que haya detectado la comisión de una infracción o por instrucción de la Gerencia General.

21.3. Para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, se correrá traslado al administrado del correspondiente Informe Legal o Técnico, Acta Probatoria, Acta de Supervisión, Carta de Visita de Fiscalización, según sea el caso y se le dará un plazo para que presente los descargos respectivos. Dicho plazo no será menor a 5 días hábiles.

El referido plazo podrá ser ampliado a solicitud del administrado y siempre que así lo considere pertinente OSINERGMIN.

21.4. Los Informes Legales, Informes Técnicos, Actas Probatorias, Cartas de Visita de Fiscalización, Actas de Supervisión, constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se tiene por cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman, salvo prueba en contrario.

21.5. Los instrumentos antes detallados pueden ser reemplazados o complementados por otras pruebas que resulten idóneas a criterio del OSINERGMIN.

21.6. Para la realización de las funciones de supervisión, fiscalización, verificación de cumplimientos de resoluciones e investigación, los órganos instructores correspondientes cuentan con las facultades otorgadas al OSINERGMIN por la Ley Marco de Organismos Reguladores en Servicios Públicos, Ley N° 27332 y el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, norma que aprueba el Reglamento General de OSINERGMIN, la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, Ley N° 27699, la Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN, Ley N° 28964 y los artículos 135 y 136 de la Ley General del Ambiente y sus normas modificatorias, así como por todas aquellas que resulten aplicables.

Artículo 22°.- Órganos Competentes

Los Órganos Competentes son aquellas instancias dentro de OSINERGMIN encargadas de llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador, según lo establezca su Consejo Directivo.

Artículo 23°.- Notificación

23.1. La notificación de los actos administrativos y actos de trámite se realizará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo seguido ante la propia entidad dentro del último año.

23.2. Se entenderá que la notificación ha sido correctamente realizada en los casos en que se haya efectuado a la dirección del establecimiento que figura en el Registro de Hidrocarburos, según corresponda, salvo que el administrado haya señalado una dirección distinta en el propio procedimiento.

23.3. La notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentra en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

23.4. En el caso que la persona con quien se entienda la diligencia se identifica y recibe copia del acto notificado pero únicamente se negase a firmar, se hará constar así en el acta o cédula de notificación según corresponda, entendiéndose correctamente realizada la notificación.

23.5. Siempre que el administrado lo autorice, OSINERGMIN podrá notificar a aquél las resoluciones que expida, así como aquellos actos y documentos que emita en el desarrollo del procedimiento sancionador, mediante la utilización de correo electrónico que el OSINERGMIN le proporcione. Para los casos en los cuales la notificación se realice por ese medio, se entenderá practicada cuando ingreso al buzón de entrada del correo electrónico. La lectura posterior por parte de éste no enerva la validez de la notificación realizada.

Artículo 24°.- Órgano Instructor

En la Escala de Multas y Sanciones se establecerán los órganos que actuarán como instructores en cada actividad supervisada, los mismos que serán competentes para realizar las siguientes funciones.

24.1. Llevar a cabo la instrucción preliminar previa al inicio del Procedimiento Sancionador, cuando corresponda.

24.2. Iniciar el procedimiento administrativo sancionador de oficio.

24.3. Dirigir y desarrollar la instrucción del procedimiento administrativo sancionador. Para ello, podrá requerir el apoyo de las demás áreas de OSINERGMIN, tanto en la etapa de investigación preliminar, como en la etapa instructiva propiamente dicha.

24.4. Realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos, informaciones y pruebas que sean relevantes para determinar, según sea el caso, la existencia de infracciones sancionables.

24.5. Emitir el informe que proponga al Órgano Sancionador la imposición de una sanción o el archivo del procedimiento ante la no existencia de infracción sancionable, así como el proyecto de resolución respectivo.

Artículo 25°.- Costo de actuación de pruebas

OSINERGMIN podrá exigir el depósito anticipado para la actuación de pruebas solicitadas por el administrado. Para dichos efectos, en caso así se le solicite a la Entidad, OSINERGMIN pondrá en conocimiento del administrado los documentos que acrediten el referido costo, permitiéndole que, de encontrar el costo muy elevado, proponga la actuación de un medio probatorio distinto. Al final de la actuación del medio probatorio, la Entidad remitirá al administrado la liquidación debidamente sustentada de los gastos irrogados en la actuación de las pruebas solicitadas.

En caso el procedimiento administrativo sancionador se archive o concluya favorablemente para el administrado, OSINERGMIN asumirá el costo de dichas pruebas y procederá a efectuar la devolución del depósito realizado.

Artículo 26°.- Órgano Sancionador

La Escala de Multas y Sanciones que apruebe el Consejo Directivo de OSINERGMIN establecerá los órganos que actuarán como sancionadores y su respectiva competencia según el caso.

Artículo 27°.- Requisitos de la Resolución:

La Resolución deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- 27.1. El número y fecha de la resolución.
- 27.2. La determinación precisa y clara de los hechos investigados y de las normas infringidas.
- 27.3. La individualización de los administrados, debidamente identificados.
- 27.4. La descripción de los descargos del administrado y su correspondiente análisis, salvo los supuestos contemplados en el numeral 6 del artículo 6° de la Ley N° 27444.
- 27.5. Motivación de la resolución en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- 27.6. La ponderación de las atenuantes, agravantes o eximentes que pudieren concurrir, de ser el caso.
- 27.7. La sanción o sanciones que correspondan aplicar o la disposición de archivo del procedimiento.
- 27.8. La instancia administrativa que emite la resolución.
- 27.9. Expresión clara y precisa de lo que se ordena cumplir, según el caso, y el plazo para tal efecto.

Artículo 28°.- Plazo

28.1. El plazo máximo para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores es de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del inicio de los mismos, pudiéndose ampliar excepcionalmente por un período de noventa (90) días hábiles adicionales.

28.2. El plazo a que se hace referencia en el numeral precedente se suspende durante el tiempo en que deban realizarse diligencias a cargo de personas o entidades ajenas a OSINERGMIN.

Artículo 29°.- Acumulación

A propuesta del Órgano Instructor correspondiente, el Órgano Sancionador podrá disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, así como aquellos procedimientos en trámite que versen sobre las mismas infracciones detectadas en procedimientos de supervisión o fiscalización anteriores. Dicha decisión no es materia de impugnación.

Artículo 30°.- Recursos Administrativos

30.1. Los recursos administrativos de reconsideración y apelación proceden únicamente contra las resoluciones que ponen fin a la instancia, contra aquellos actos administrativos que disponen medidas correctivas, cautelares y de seguridad y contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión.

30.2. Los recursos de reconsideración y de apelación se interpondrán ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación quien evaluará si el escrito es presentado dentro de los 15 días hábiles de notificado y si cuenta con los demás requisitos establecidos en los artículos 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para proceder a resolverlo o elevarlo ante el superior Jerárquico, según corresponda.

30.3. En los casos que los recursos de reconsideración y apelación sean presentados fuera del plazo serán declarados improcedentes y si no cumplen con los requisitos señalados se les dará un plazo de 2 días hábiles para que se subsanen las omisiones. De no subsanar las omisiones dentro del plazo indicado, serán declarados inadmisibles.

Artículo 31°.- Archivo**31.1. Procedimiento para archivar una instrucción preliminar**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 del presente reglamento, en caso que de la investigación preliminar de los hechos que presuntamente constituyen ilícitos administrativos, no se identifique materia sancionable o no se pueda determinar de forma cierta al presunto infractor o éste se haya extinguido o fallecido, el órgano instructor dispondrá, según corresponda y mediante informe, la conclusión y el archivo de la instrucción preliminar.

31.2. Procedimiento para archivar un procedimiento administrativo sancionador

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de determinarse que no se ha configurado ilícito administrativo alguno o no se pueda determinar de forma cierta al presunto infractor o éste se haya extinguido o fallecido, el Órgano Sancionador correspondiente dispondrá mediante resolución el archivo del procedimiento, la misma que deberá ser notificada al administrado.

Artículo 32°.- Nulidad

32.1. La nulidad, a solicitud de parte, se deducirá únicamente a través del recurso de apelación.

32.2. La nulidad de oficio podrá ser declarada aún cuando el acto administrativo haya quedado firme, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 33°.- Prescripción

La facultad de OSINERGMIN para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

Artículo 34°.- Compromiso de Cese de Actos que Constituyen Infracción

Los órganos competentes para imponer sanciones, están facultados para suscribir, previa autorización expresa de la Gerencia General, los compromisos de cese o modificación de actos que constituyen infracción a que hace mención el Artículo 83° del Reglamento General de OSINERGMIN, sujeto a lo siguiente:

34.1. El Administrado debe hacer una propuesta al Órgano Sancionador de OSINERGMIN, que contemple las medidas y actos a ser llevados a cabo por éste, que impliquen la cesación o, de ser el caso, la ejecución de determinados actos que acrediten el cese de la infracción.

34.2. Debe existir un reconocimiento expreso de la infracción cometida, así como que es pasible de sanción. Asimismo, es necesario que la infracción no haya producido consecuencias que puedan afectar la seguridad, salud, calidad, confiabilidad, facturación y medio ambiente de las actividades reguladas, supervisadas y fiscalizadas por OSINERGMIN. También debe haber un reconocimiento expreso que en caso de incumplimiento del Compromiso, el administrado está obligado automáticamente al pago de la multa por dicho incumplimiento y/o a que OSINERGMIN ejecute la garantía otorgada, así como al pago de la multa por la infracción materia del Compromiso suscrito, sin perjuicio de las demás sanciones o medidas administrativas que se puedan disponer en el procedimiento sancionador.

34.3. Si el Órgano Sancionador, previa opinión del Órgano Instructor, según corresponda, estima satisfactoria la propuesta solicitará a la Gerencia General autorización para suscribir un Compromiso que contenga los acuerdos tomados, entre los cuales se deberá consignar expresamente la renuncia a impugnar administrativa y/o judicialmente las sanciones que se impongan por incumplimiento del Compromiso y por la infracción cuyo compromiso de cese se ha incumplido.

34.4. El Compromiso debe proponerse dentro del plazo fijado para formular los descargos en el procedimiento administrativo sancionador o el plazo ampliatorio que conceda la autoridad.



34.5. Arequerimiento de OSINERGMIN, el cumplimiento del Compromiso deberá garantizarse mediante una carta fianza solidaria, irrevocable y de ejecución automática, emitida por una reconocida entidad bancaria, a satisfacción de OSINERGMIN. El requerimiento de una carta fianza estará en función de la multa que correspondiera imponerse de no haberse suscrito el Compromiso de Cese.

34.6. Una vez suscrito el Compromiso, OSINERGMIN suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el mismo que se reiniciará en forma automática en caso de incumplimiento del mismo.

34.7. Verificado el cumplimiento del Compromiso por OSINERGMIN, se procederá al archivo del procedimiento administrativo sancionador y a la devolución de la carta fianza correspondiente.

34.8. No se aceptará la suscripción de Compromisos en el caso de infractores que sean reincidentes o pertinaces, o de infractores que hayan incumplido con Compromisos anteriores.

34.9. La facultad de OSINERGMIN de suscribir el Compromiso es una liberalidad de la Institución; en tal sentido, la negativa de aceptar el Compromiso no requiere de expresión de causa, no pudiendo ser objeto de recursos impugnativos.

Artículo 35°.- Medidas cautelares

35.1. Las medidas cautelares dentro y fuera del procedimiento administrativo sancionador serán dispuestas por el Órgano Sancionador o por las instancias en quien se delegue o haya delegado dicha facultad. De tratarse de medidas cautelares fuera de procedimiento, las mismas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 94° del Reglamento General de OSINERGMIN.

35.2. El incumplimiento de medidas cautelares se sujeta a lo dispuesto por el artículo 95° del Reglamento General de OSINERGMIN.

35.3. Las medidas cautelares que se pueden aplicar son las siguientes:

35.3.1. Retiro de instalaciones y accesorios.

35.3.2. Inmovilización de bienes.

35.3.3. Comiso de bienes.

35.3.4. Paralización de obras.

35.3.5. Suspensión de Actividades, lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del establecimiento, así como el internamiento temporal de vehículos.

35.3.6. Clausura, lo que incluye, de ser el caso, el cierre de establecimiento, así como el internamiento definitivo de vehículos.

35.3.7. Otras que disponga el Órgano Sancionador o por las instancias en quien se delegue o haya delegado dicha facultad.

35.4. Las medidas cautelares no tienen carácter sancionador, no siendo excluyentes entre sí, ni con las sanciones que pudieran imponerse como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador que se inicie contra el administrado.

35.5. Las medidas cautelares se disponen y ejecutan independientemente de la identificación del responsable, poseedor o propietario de los bienes o actividades sobre los cuales recae la misma. De identificarse al responsable, poseedor o propietario, ya sea en razón del propio proceso de fiscalización o porque el mismo se apersona al Órgano Competente acreditando su legítimo interés, se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

35.6. En aquellos casos en que no se haya logrado identificar al responsable, propietario o poseedor de los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar y transcurren quince (15) días hábiles desde su ejecución sin que el mismo se apersona o identifique, se procederá a declarar el abandono de dichos bienes conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del presente Reglamento.

35.7. Las medidas cautelares podrán recaer, según corresponda, sobre las instalaciones, bienes inmuebles, muebles, maquinaria, equipos y/o vehículos y, demás accesorios relacionados con la actividad no autorizada, según la legislación vigente.

Artículo 36°.- Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares en actividades sin autorización, informe o registro en el subsector de Hidrocarburos.

36.1. Para la aplicación de las medidas cautelares en los casos que se realicen actividades en el subsector

de Hidrocarburos sin contar con la correspondiente autorización y registro del Ministerio de Energía y Minas y/o con los Informes Técnicos y/o Certificaciones de OSINERGMIN, según corresponda, se seguirá el siguiente procedimiento:

36.1.1. Una vez identificado el establecimiento, actividad, instalación o unidad de transporte que no tiene la autorización correspondiente, según la normatividad del subsector de Hidrocarburos, el funcionario autorizado para disponer las medidas, ordenará las mismas a través de la correspondiente Acta o Resolución, la misma que contendrán, según corresponda y de ser aplicable, los siguientes elementos mínimos:

36.1.1.1 Ubicación del Establecimiento o Unidad Supervisada.

36.1.1.2 Nombre y documento de identidad del funcionario autorizado a cargo de la diligencia

36.1.1.3 Identificación de la actividad y/o instalación sin la correspondiente autorización y registro del Ministerio de Energía y Minas y/o con los Informes Técnicos y/o Certificaciones de OSINERGMIN, según corresponda.

36.1.1.4 Medidas cautelares dispuestas.

36.1.1.5 Identificación y nombres de la persona con quien se entendió la diligencia y, de ser factible, la individualización y/o identificación.

36.1.1.6 Identificación de los bienes sobre los que recae la medida.

36.1.2. El funcionario autorizado a ejecutar las medidas cautelares podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Fiscalía y/o de la Fuerza Pública. Podrá también hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previo mandato judicial, dejándose constancia de dicho hecho en el Acta correspondiente.

36.1.3. Culminada la diligencia de ejecución de las medidas cautelares, el funcionario autorizado a ejecutar dichas medidas levantará un Acta de Ejecución de Medidas Cautelares.

Artículo 37°.- Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares en caso presumirse peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente.

37.1. Para la aplicación de las medidas cautelares en los casos de presumirse peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente en las actividades de Electricidad, Hidrocarburos y Minería, se seguirá el siguiente procedimiento:

37.1.1. Una vez identificado el establecimiento, actividad, instalación o unidad de transporte, en la cual se presume un peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente, la Gerencia de Fiscalización, a través de las respectivas Unidades o Áreas, procederá a emitir el Informe Técnico correspondiente, en el cual se deberá detallar la situación de peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente, así como sustentar la necesidad de la aplicación de las medidas cautelares recomendadas o dispuestas.

37.1.2. El funcionario autorizado notificará la medida cautelar en el momento de ejecutar la misma y procederá según lo establecido en el Artículo 36° del presente procedimiento.

Artículo 38°.- Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares en caso de infracciones a las normas de control metrológico y de calidad en el subsector Hidrocarburos

38.1. Para la aplicación de las medidas cautelares en los casos de infracciones a las normas de control metrológico y de calidad en las actividades en el subsector de Hidrocarburos, se seguirá el siguiente procedimiento:

38.1.1. Una vez identificado el establecimiento, actividad, instalación, situación o unidad de transporte, en la cual se compruebe el incumplimiento de las normas de control metrológico o el resultado de las pruebas rápidas arroje resultados positivos o dudosos, el funcionario autorizado para disponer las medidas, ordenará las mismas a través de la correspondiente Acta o Resolución.

38.1.2. El funcionario autorizado notificará la medida cautelar en el momento de ejecutar la misma y procederá

según lo establecido en el Artículo 36° del presente procedimiento.

Artículo 39°.- Acciones, medios o mecanismos para la ejecución de medidas cautelares

39.1. En los casos de haberse dispuesto la paralización de obras y/o el cierre de establecimientos, de manera temporal o definitiva, la medida se realizará a través de los siguientes medios, mecanismos o acciones no excluyentes ni limitativos:

39.1.1. Instalación de distintivos, pancartas o avisos que identifiquen la medida dispuesta.

39.1.2. Colocación de precintos, dispositivos o mecanismos que impidan, restrinjan o limiten el accionar, la actividad o construcción.

39.1.3. Sistemas o mecanismos de monitoreo y/o vigilancia.

39.1.4. Mecanismos o acciones de verificación periódica.

39.1.5. Obligación de realizar reportes de situación o estado.

39.1.6. Demás mecanismos o acciones necesarios.

A fin de realizar todas las acciones conducentes a hacer efectivas las disposiciones que OSINERGMIN hubiere dictado, los funcionarios autorizados estarán facultados para acceder directamente a las instalaciones de las empresas sujetas a supervisión y fiscalización.

39.2. En los casos de haberse dispuesto el retiro y/o comiso de instalaciones, maquinarias o accesorios a unidades de transporte, tanques, depósitos o recipientes, en los cuales se almacene o contenga cualquier tipo de hidrocarburos u otro producto derivado de los hidrocarburos, dichas medidas podrán alcanzar también a los hidrocarburos o derivados almacenados en aquellos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable también en los casos de cierre o paralización de obras.

Los costos y gastos del retiro y/o comiso y depósito de los bienes serán de cuenta del fiscalizado o responsable.

39.3. El funcionario autorizado para ejecutar las medidas cautelares podrá ejecutar las mismas tantas veces sea necesario, de tal manera que se asegure su cumplimiento. Para ello, deberá levantar el acta correspondiente de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente procedimiento.

39.4. La disposición y ejecución de medidas cautelares pueden ser objeto de contradicción en la vía administrativa dentro de los 15 días hábiles de su ejecución y/o notificación, recurso que será resuelto, en primera instancia administrativa, por el órgano que tiene la facultad de dictarla, independientemente que dicha facultad haya sido delegada a otro órgano, y en vía apelación, por el superior jerárquico.

Artículo 40°.- Destino de los bienes retirados y/o comisados

40.1 Los bienes retirados y/o comisados ya sea por efecto de la interposición de medidas administrativas o como sanción, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento de Comiso de Bienes aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 253-2006-OS/CD o aquella que la modifique.

40.2 Previamente a la destrucción, remate o donación de los bienes retirados y/o comisados por efecto de la interposición de medidas administrativas, cuyo responsable, poseedor o propietario no se haya identificado, se deberá declarar tales bienes en situación de abandono, mediante la correspondiente resolución del Órgano Sancionador.

40.3. De identificarse al responsable previamente a que la medida administrativa quede firme o consentida, ya sea por efectos del proceso de investigación o porque se ha apersonado al órgano competente, los bienes retirados y/o comisados por efecto de las medidas administrativas, estarán a lo que se disponga en el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

40.4 Dentro de un procedimiento administrativo sancionador, la destrucción, remate o donación de los bienes retirados y/o comisados se ejecutará una vez que la resolución que pone fin al procedimiento haya quedado firme o consentida.

Artículo 41°.- Medidas Correctivas

41.1. Las medidas correctivas no constituyen sanción. El Órgano Sancionador está facultado para disponer

las medidas correctivas que sean necesarias dentro del procedimiento administrativo sancionador, pudiendo dictarse antes de la emisión de la resolución sancionadora o dentro de la misma.

41.2. Se consideran medidas correctivas las destinadas a la reposición o restablecimiento de las cosas y situaciones alteradas a su estado anterior pudiendo disponerse las siguientes:

41.2.1. Retiro de instalaciones y accesorios.

41.2.2. Inmovilización de bienes.

41.2.3. Comiso de bienes.

41.2.4. Paralización de obras.

41.2.5. Suspensión de Actividades, lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del establecimiento, así como el internamiento temporal de vehículos.

41.2.6. Clausura, lo que incluye, de ser el caso, el cierre de establecimiento así como el internamiento definitivo de vehículos.

El listado de medidas correctivas es enunciativo y no limitativo.

41.3. Al administrado que incurra en infracción se le podrá imponer además de la sanción administrativa, las medidas correctivas que sean necesarias, toda vez que respondan a naturaleza y objetivos diferentes.

41.4. Las medidas correctivas que se dicten conjuntamente con la resolución que pone fin al procedimiento administrativo sancionador, podrán ser ejecutadas en el momento en que se notifique la citada resolución, siguiendo el procedimiento señalado en el Artículo 36° del presente Reglamento o conforme lo disponga la autoridad competente en razón de las condiciones específicas de ejecución de las referidas medidas.

41.5. Las medidas correctivas se realizan por ejecución a cargo del propio administrado o vía ejecución forzosa.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y COBRO DE SANCIONES

Artículo 42°.- Ejecución Forzosa

La ejecución forzosa de sanciones se rige de acuerdo con lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979, así como sus normas modificatorias.

Artículo 43°.- Pago

43.1. El monto de la multa se fijará en UIT y se considerará la vigente a la fecha de efectuar el pago.

43.2. El plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, en el lugar y modalidad que indique la propia resolución sancionadora.

43.3. Según lo dispuesto por el Artículo 41 del Reglamento General de OSINERGMIN, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de la misma dentro del plazo fijado para su pago y se desista del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la resolución que impuso la multa. OSINERGMIN sólo tendrá por aceptado el pago si recibe una comunicación escrita por parte del infractor en la cual hace renuncia expresa a lo señalado.

TÍTULO VI

MULTA COERCITIVA

Artículo 44°.- Imposición de Multas Coercitivas

44.1. De conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 20 de la Ley N° 28964, si los obligados a cumplir con lo ordenado por los Órganos de OSINERGMIN no lo hicieran, se le podrá imponer una multa coercitiva de acuerdo a lo establecido en la Escala de Multas y Sanciones, la cual deberá ser pagada dentro del plazo de quince días hábiles de notificada, vencido los cuales se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persistiese en el incumplimiento, OSINERGMIN podrá imponer una nueva multa duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa impuesta hasta que se cumpla con el acto ordenado.

44.2 La multa coercitiva procede ante el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por OSINERGMIN,



constituyendo un medio de ejecución forzosa, por lo tanto, no es una sanción impuesta en ejercicio de sus potestades sancionadoras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Sólo en vía de apelación se podrá plantear conflicto de competencia en materia ambiental entre las resoluciones de sanción emitidas por OSINERGMIN y las resoluciones emitidas por otras entidades del Estado.

El plazo para plantear el conflicto de competencia es el mismo que se tiene para interponer el recurso de apelación y se interpondrá ante el Consejo Directivo de OSINERGMIN. El Consejo Directivo derivará el expediente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, para que resuelva en calidad de última instancia administrativa en materia ambiental.

Segunda.- Los procedimientos actualmente en trámite continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo lo establecido en el artículo 66° de la Ley N° 27444.

Tercera.- Deróguese toda disposición del Reglamento de Procedimiento de Comiso de Bienes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 253-2006-OS/CD, que se oponga al presente procedimiento sancionador.

Cuarta.- En tanto no se publique la nueva Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia del presente procedimiento continuarán siendo sancionados por la Gerencia General en primera instancia y por el Consejo Directivo en segunda instancia, salvo disposición que establezca lo contrario.

126131-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Autorizan creación, apertura y funcionamiento de Oficinas Receptoras 22n Ferreñafe, Chocope, Virú y Nuevo Chimbote

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 284-2007-SUNARP/SN

Lima, 29 de octubre de 2007

VISTO, el Acuerdo de la Sesión de Directorio N° 225 del 25 de octubre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar las políticas y normas técnico – administrativas de los Registros Públicos;

Que, de acuerdo con la política de descentralización impulsada por el Gobierno Central, esta Superintendencia considera prioritario facilitar el acceso a los servicios registrales de la población de menores recursos y sectores más alejados de la ciudad; por lo que, se ha previsto la implementación y funcionamiento de nuevas Oficinas Receptoras;

Que, la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, tiene ámbito geográfico y competencia registral en los departamentos de Lambayeque, Cajamarca y Amazonas; por lo cual, corresponde que la Oficina Receptora del distrito de Ferreñafe, provincia del mismo nombre, se ubique dentro de la jurisdicción de la mencionada Zona Registral;

Que, la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, tiene ámbito geográfico y competencia registral en el departamento de La Libertad; por lo cual, corresponde que la Oficina Receptora del distrito de Chocope, provincia de Ascope, y la Oficina Receptora del

distrito de Virú, provincia del mismo nombre, se ubiquen dentro de la jurisdicción de la mencionada Zona Registral;

Que, la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, tiene ámbito geográfico y competencia registral en el departamento de Ancash; por lo cual, corresponde que la Oficina Receptora del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, se ubique dentro de la jurisdicción de la mencionada Zona Registral;

Que, las Oficinas Receptoras contarán con las condiciones materiales y personales necesarias para que los usuarios de las provincias en las que se encuentran ubicadas y las provincias aledañas a ésta, puedan solicitar los servicios registrales que correspondan y recibirlos en forma oportuna y adecuada;

Que, conforme al Acuerdo adoptado en Sesión del Directorio N° 225 del 25 de octubre de 2007, y en uso de la facultad conferida por el literal c) del artículo 12° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, y del v) del artículo 7° del mismo texto normativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la creación, apertura y funcionamiento de las Oficinas Receptoras que se detallan en el cuadro siguiente, las mismas que podrán brindar orientación de los servicios registrales, así como realizar la recepción de todas las solicitudes de inscripción y publicidad, además del seguimiento de títulos presentados en la Zona Registral respectiva; asimismo, en dichas Oficinas Receptoras se podrán efectuar los pagos por los servicios registrales, a los que podrán añadirse aquellos que correspondan por la ampliación progresiva de sus servicios.

Zona Registral	Oficina Receptora
N° II – Sede Chiclayo	Oficina Receptora de Ferreñafe
N° V – Sede Trujillo	Oficina Receptora de Chocope
	Oficina Receptora de Virú
N° VII – Sede Huaraz	Oficina Receptora de Nuevo Chimbote

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

125773-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Prohíben el uso de la vía pública para fiestas y actividades varias

ORDENANZA N° 265-2007/MDB-CDB

Breña, 4 de setiembre del 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de Setiembre del 2007, Informe No. 072.2007-GM//MDB de la Gerencia Municipal

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74°, 194° y numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas; y que mediante Ordenanzas pueda crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a Ley;

Que, mediante Informe No.072-2007-GATR-GM/MDB de la Gerencia Municipal eleva el Proyecto de Ordenanza

que prohíbe el uso de la vía pública para fiestas, actividades varias con el objetivo de establecer la prohibición de uso de la vía pública para la realización de fiestas, polladas, actividades varias en el Distrito de Breña, con la finalidad de no causar molestias a los vecinos, evitar el deterioro de las vías y áreas públicas, así como la interferencia del libre tránsito peatonal y vehicular.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DE LA VIA PUBLICA PARA FIESTAS, ACTIVIDADES VARIAS.

CAPITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo Primero.- El objetivo de la presente Ordenanza es el de establecer la prohibición de uso de la vía pública para la realización de fiestas, polladas, actividades varias en el Distrito de Breña, con la finalidad de no causar molestias a los vecinos, evitar el deterioro de las vías y áreas públicas, así como la interferencia del libre tránsito peatonal y vehicular.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice alguna actividad en la vía pública, en la Jurisdicción del Distrito de Breña.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo Tercero.- El incumplimiento de lo señalado en la presente Ordenanza, será motivo de la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo al Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Seguridad Ciudadana quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

125258-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban reconocimiento del A.H. 7 de Octubre

ACUERDO DE CONCEJO N° 080-2007-SEGE -06-MDEA

El Agustino, 21 de agosto del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el Expediente N° 15469-07 presentado por la Central Única del A. H. 7 de Octubre, mediante el cual solicita el reconocimiento como Asentamiento Humano a las seis zonas que conforman el pueblo de 7 de Octubre; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Central Única de pobladores de 7 de Octubre mediante el Expediente N° 15469-07 de fecha 31 de julio del 2007 presentado por la Central Única del A. H. 7 de Octubre

solicita el reconocimiento como Asentamiento Humano a las seis zonas que conforman el pueblo de 7 de Octubre;

Que, el conjunto de familias que constituyen el pueblo de 7 de Octubre, se encuentran ocupando terrenos en las elevaciones del cerro El Agustino teniendo como colindantes a los AA. HH. San Pedro de Ate, El Agustino, Marginal San Pedro y Santa Isabel del distrito de El Agustino; Urbanizaciones Jorge Chávez y Valdivieso del distrito de Ate; parque zonal Cahuide y con terrenos eriazos en las partes altas;

Que, el pueblo de 7 de Octubre está integrado por seis zonas cada una con autonomía organizativa, tiene una extensión aproximada de 265,992.37 m2, una antigüedad de 44 años, y que aún no culmina su proceso de identificación y calificación urbanística, por lo que es necesario el Saneamiento Físico Legal de los terrenos que constituyen las seis zonas del pueblo de 7 de Octubre;

Que, según el Informe N° 684-2007-GDU-MDEA de la Gerencia de desarrollo Urbano e Informe N°379-2007-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el conjunto de familias que constituye el pueblo 7 de Octubre reúne las características de un Asentamiento Humano, el cual cuenta con los servicios de agua potable, desagüe y energía eléctrica en un 95 % de sus viviendas;

Que, conforme lo establece el artículo 79° inciso 3.5 compete a las municipalidades distritales reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización;

El concejo municipal, estando a las consideraciones antes aludidas y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR el reconocimiento del A. H. 7 de Octubre integrado por seis zonas que conforman el pueblo de 7 de Octubre y entregar dicho reconocimiento en una Asamblea General.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo, debiendo ponerlo en conocimiento de las instancias respectivas y disponer las acciones pertinentes para su formalización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR M. SALCEDO RÍOS
Alcalde

125947-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Adecuan otorgamiento de licencias de funcionamiento a lo dispuesto en la Ley N° 28976

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2007-MDP/A

Pachacámac, 20 de octubre de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de octubre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia para efectos de la creación, modificación y supresión de sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias:

ORDENANZA QUE ADECUA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A LA LEY N° 28976

Artículo 1°.- Objeto de la norma: La presente Ordenanza adecua el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento,



estableciendo los procedimientos y costos respectivos, acordes a la legislación municipal vigente.

Artículo 2°.- Requisitos para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento: Conforme a lo previsto en la Ley N° 28976, los requisitos que se exigen para el otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento se encuentran supeditados a las características del giro a desarrollar y el metrado del establecimiento, según el siguiente detalle:

2.1. Establecimientos de hasta 100.00 m2 y capacidad de almacenamiento no mayor al 30% del área total del local:

Requisitos:

- Formulario-Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
- Vigencia de poder del representante legal en caso se trate de persona jurídica o ente colectivo.
- Si es persona natural representada se requerirá carta poder con firma legalizada.
- Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, sujeta a Inspección Técnica Ex - post, conforme al Artículo 11° de la presente Ordenanza.
- Pago por derechos administrativos conforme a lo previsto en el Artículo 5° de la presente Ordenanza.

2.2. Establecimientos mayores de 100.00 m2 y hasta 500 m2:

Requisitos:

- Formulario - Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
- Vigencia de poder del representante legal en caso se tratarse de persona jurídica o ente colectivo. Si es persona natural representada se requerirá carta poder con firma legalizada.
- Certificado de Defensa Civil de Observancia de Condiciones de Seguridad, sujeta a Inspección Técnica Ex - Ante.
- Pago por derechos administrativos conforme a lo previsto en el Artículo 5° de la presente Ordenanza.

2.3. Establecimientos con área mayor a los 500.00 m2 o que desarrollen giros que requieran una Inspección Técnica de Detalle o Multidisciplinaria conforme al Decreto Supremo N° 066-2007- PCM Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

Requisitos:

- Formulario - Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
- Vigencia de poder del representante legal en caso se trate de persona jurídica o ente colectivo. Si es persona natural representada se requerirá carta poder con firma legalizada.
- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria expedida por el INDECI.
- Pago por derechos administrativos conforme a lo previsto en el Artículo 5° de la presente Ordenanza, con excepción de la parte correspondiente a la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria que será abonado a favor de INDECI, como lo establece el Artículo 8° – numeral 3 de la Ley N° 28976.

2.4. Establecimientos que contemplen como giros exclusivos o complementarios los siguientes:

Licorería, bar, pub, casinos, juegos de azar, bajo cualquier modalidad ferreterías, talleres mecánicos, puestos o estand que supere los 100 m2, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, establecimientos de salud, bibliotecas instituciones educativas de hasta dos niveles y con un máximo de hasta 200 alumnos por turno, cabinas de Internet con un máximo de hasta 20 computadoras, gimnasios que sólo contemplen máquinas mecánicas, agencias bancarias y oficinas administrativas con un máximo de 20 computadoras, y giros que impliquen almacenamiento, siempre y cuando el establecimiento no supere en todos los casos los 500 m2. Playas de estacionamiento de un solo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, cualquiera sea su área.

Requisitos:

a. Establecimientos de hasta 100.00 m2 y capacidad de almacenamiento no mayor al 30% del área total del local:

Requisitos:

- Formulario-Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
- Vigencia de poder del representante legal en caso se trate de persona jurídica o ente colectivo.
- Si es persona natural representada se requerirá carta poder con firma legalizada.
- Certificado de Defensa Civil de Observancia de Condiciones de Seguridad, sujeta a Inspección Técnica Ex - Ante.
- Pago por derechos administrativos conforme a lo previsto en el Artículo 5° de la presente Ordenanza.

b. Establecimientos mayores de 100.00 m2 y hasta 500 m2:

Requisitos:

- Formulario - Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
- Vigencia de poder del representante legal en caso se trate de persona jurídica o ente colectivo. Si es persona natural representada se requerirá carta poder con firma legalizada.
- Certificado de Defensa Civil de Observancia de Condiciones de Seguridad, sujeta a Inspección Técnica Ex - Ante.
- Pago por derechos administrativos conforme a lo previsto en el Artículo 5° de la presente Ordenanza.

c. Establecimientos con área mayor a los 500.00 m2 o que desarrollen giros que requieran una Inspección Técnica de Detalle o Multidisciplinaria conforme al Decreto Supremo N° 066-2007- PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

Requisitos:

- Formulario - Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
- Vigencia de poder de la representante legal en caso se trate de persona jurídica o ente colectivo. Si es persona natural representada se requerirá carta poder con firma legalizada.
- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria expedida por el INDECI.
- Pago por derechos administrativos conforme a lo previsto en el Artículo 5° de la presente Ordenanza, con excepción de la parte correspondiente a la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria que será abonado a favor del INDECI, como lo establece el Artículo 8° – numeral 3 de la Ley N° 28976.

Artículo 3°.- Requisitos adicionales para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento:

Conforme a lo previsto en el Artículo 7° literal d) de la Ley N° 28976 y su Séptima Disposición Final, Transitoria y Complementaria, constituyen requisitos adicionales para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento los que se indican a continuación, atendiendo al giro a desarrollarse:

Requisitos:

- Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
- Copia de la autorización sectorial respectiva en el caso de actividades que conforme a Ley lo requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- Copia simple de la autorización expedida por el INC.

Artículo 4°.- Calificación del Procedimiento.-

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 28976, el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se encuentra calificado como un procedimiento de evaluación previa sujeto al silencio administrativo positivo si en el plazo de 15 días hábiles no existe pronunciamiento expreso por parte de la Administración Municipal.

Para los efectos del cómputo del plazo, éste se entiende iniciado únicamente cuando el administrado cumpla con



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en sus artículos 73° y 79°, numeral 3, subnumerales 3.6, 3.6.2 que es materia de competencia municipal emitir normas técnicas para organización del espacio físico y uso del suelo, así como de protección y conservación del ambiente, siendo funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 261-MPL, dispone la suspensión de los procedimientos administrativos relativos al trámite y expedición de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Anteproyectos en consulta, Licencias de Obra, Licencias de Funcionamiento, bajo cualquier modalidad, así como Licencias de Anuncios y Publicidad Exterior referidos a inmuebles ubicados en la Zona Monumental del distrito hasta la expedición de la Ordenanza de la Municipalidad Metropolitana de Lima que establezca las normas urbanísticas y edificatorias de aplicación a dicha zona;

Que, existen anteproyectos y proyectos de obra en la zona monumental del distrito, que cuentan con dictamen aprobado de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos con participación del delegado Ad-Hoc del Instituto Nacional de Cultura;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 261-MPL establece que las disposiciones complementarias de la presente ordenanza se emitirán mediante Decreto de Alcaldía; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- Precisar que los anteproyectos y proyectos de obra, ubicados en la zona monumental del distrito, que cuenten con dictamen aprobado de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos con participación del delegado Ad-Hoc del Instituto Nacional de Cultura, no se encuentran sujetos a lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 261-MPL.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

125620-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PASCO**

Exoneran de proceso de selección la contratación de persona natural o jurídica que se encargue de evaluar deudas a empresas y otras entidades

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 031-2007-HMPP**

Cerro de Pasco, 25 de octubre del 2007.

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 011-2007, de fecha 22 de octubre del 2007, emitida por la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Pasco; Informe N° 095-2007-GM/MPP, de la Gerencia Municipal; Informe Técnico N° 001-2007-SUB/CLCU Y R-HMPP, de la Sub-Gerencia de Catastro, Licencia, Control Urbano y Rural; Informe Técnico N° 0179-2007-GA/HMPP, de la Gerencia de Administración; Informes Legales N° 089-07-GAJ-HMPP y N° 090-2007-GAJ/HMPP; Opinión Legal N° 239-2007-GAJ-HMPP, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Económica, Administrativa y Política en los asuntos de su competencia conforme al Art. 194° de la Vigente Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 (04-10-2005);

Que, mediante el Informe Técnico N° 179-2007-GA/HMPP, la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Pasco, informa que a partir del 1 de octubre del año 2007, en uso de la facultad establecida en el Art. 36° del Código Tributario y según lo dispuesto en el D.S. N° 132-2007, la SUNAT ha emitido la Resolución de Superintendencia N° 176-2007/SUNAT, por el cual pone a disposición de los contribuyentes un Esquema de Refinanciamiento de la Deuda Tributaria, para aquellos contribuyentes que se acogieron a un aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas Tributarias. Estas podrán REFINANCIAR el saldo de la deuda, las que se encuentran vigentes o con causal de pérdida; asimismo una vez que se emita la Resolución Aprobatoria del Refinanciamiento, se están dando facilidades para el pago fraccionado de las deudas que no hayan sido materia de un fraccionamiento particular anterior. En tal sentido se requiere urgentemente la contratación de personal especializado o una consultora para elaborar el dato real de la deuda, refinanciar la deuda y consolidar el requerido fraccionamiento, así mismo precisa que para el llenado de la correspondiente solicitud de refinanciamiento, el contribuyente deudor, debe contar con un archivo personalizado, en la que debe encontrarse la deuda factible de acogimiento al Fraccionamiento, refinanciamiento y/o aplazamiento. Una vez aprobado el fraccionamiento y/o refinanciamiento de la deuda, no hay lugar a reclamos posteriores por deudas mal aplicadas que han sido aprobados por el contribuyente en el proceso de refinanciamiento.

Las deudas inconsistentes requieren ser revisadas por un especialista en temas tributarios, en el plazo más breve, por la premura del tiempo; debido al tiempo que se va utilizar para la emisión de la resolución del refinanciamiento en la SUNAT, la misma que debe efectuarse antes de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2008 en la que se debe considerar el pago del fraccionamiento requerido;

Que, con el Informe Técnico N° 001-2007-SUB/CLCUyR-HMPP de fecha 15 de octubre del 2007, de la Sub Gerencia de Catastro, Licencia Control Urbano y Rural, se solicita la contratación de Servicios de Fiscalización Selectiva, dada la necesidad de realizar trabajos especializados que permitan una completa y eficiente recaudación de rentas pendientes con empresas como Telefónica del Perú S.A., Skanska del Perú S.A.;

Que, respecto al Informe Técnico mencionado líneas precedentes, se observa los inconvenientes que afronta, la Sub Gerencia de Catastro, Licencia, Control Urbano y Rural, para poder atender de forma integral y óptima los conflictos surgidos con las empresas antes mencionadas, a razón de que se tiene pendiente trabajos de fiscalización a tales empresas, que permita saber con certeza las deudas para con la Municipalidad, en tal sentido; se demanda con carácter de urgencia la contratación de Servicios Especializados de Fiscalización Selectiva;

Que, también se tiene en el mismo informe, la definición de las características, el tiempo y el valor referencial de los servicios que se demandan, es así que se especifica para cada caso lo siguiente:

- La Empresa Telefónica del Perú S.A.

Realizar trabajos de campo identificando los postes

izados por sectores dentro del casco urbano; los cuales deben concluir en la identificación de los planos correspondientes a los 107 postes izados sin autorización Municipal.

El equipo técnico deberá efectuar las liquidaciones de cada obra; todo esto sustentado con un Informe Técnico - Legal, para que la Institución Municipal pueda obtener los documentos sustentatorios para la cobranza correspondiente.

En relación a la revisión de los postes izados, aproximadamente 506, que cuentan con autorización municipal, deberán presentar un Informe Técnico Legal en caso de que, de la revisión se determine la modificación de las correspondientes liquidaciones.

• **Skaska del Perú S.A.**

Deberá revisar el Expediente que obra en el Poder Judicial, en torno al conflicto surgido entre la Empresa mencionada y la Municipalidad a razón de las multas impuestas, en tal sentido deberá tomar las acciones necesarias; a efectos de que lo resuelto por el Poder Judicial culmine a favor de la Institución Municipal.

Que, mediante Informe N° 218-2007-DGESS-HMP, de fecha 12 de octubre del 2007, la Gerencia Desarrollo Económico y Servicios Sociales, requiere la contratación de los Servicios de Consultoría para el análisis y estudio de las deudas a distintas Administradoras de Fondos de Pensiones - A.F.P., deudas que la entidad arrastra de Ejercicios Presupuestales anteriores y fenecidos, para ser más precisos desde el año 1995 al 2006, habiendo traspasado la visión y voluntad de distintas Gestiones de Gobierno, y a la fecha los acreedores con la presión por el pago de sus deudas, resulta factible la contratación de los servicios profesionales especializados en la materia para el servicio aludido, a fin de evitar futuras acciones confiscatorias, embargos, remates u otras acciones que afectarían gravemente el buen desarrollo de las actividades programadas en los planes de desarrollo de la Municipalidad;

Que, respecto a la Exoneración del Proceso de Selección, constituye el procedimiento por el cual el Estado elige directamente al contratista sin concurrencia, puja u oposición de oferentes, siendo así una excepción al procedimiento licitatorio fundado en cuestiones de imposibilidad legal, de naturaleza o de hechos, o por motivos de conveniencia administrativa, la misma que responde a una necesidad concreta, manifiesta e impostergable la misma que debe ser satisfecha de manera oportuna, evitando la demora normal que genera la realización de procedimientos selectivos generales, circunstancia que no implica que la Entidad renuncie a verificar si el proponente reúne las condiciones de capacidad técnica y económica para el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este procedimiento se encuentra debidamente regulado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Reglamento en forma restrictiva, la cual sólo se aplica en los casos previstos en el Art. 19° y los Art. 139° al 145° del Reglamento;

Que, la regulación de la causal de Exoneración por "Servicios Personalísimos" está estipulada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en su Artículo 145°, la cual establece que: "Cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y que haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores..."

Que, el actual Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; determina que los elementos configurativos de la exoneración por servicios personalísimos son:

1. Que una Entidad necesite proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos.
2. Que dichos servicios sólo puedan ser provistos por personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas.
3. Que la destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, sean apreciados de manera objetiva por la Entidad.

4. Que exista un sustento razonable e indiscutible que tales servicios son adecuados para satisfacer el objeto contractual.

Que, el Artículo 146°.- del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; señala que la Resolución o Acuerdo que apruebe la Exoneración requiere obligatoriamente de uno o más informes que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la Exoneración;

Que, el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; regula el procedimiento al cual deben someterse tales contrataciones, precisándose que una vez aprobada la Exoneración, la contratación debe realizarse mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases;

Que, lo expuesto en los citados Informes justifica Técnica y Legalmente la procedencia y necesidad de la contratación de Servicios Personalísimos, mediante la Exoneración del Proceso de selección correspondiente, cumpliéndose así con lo previsto en el Literal f) del Artículo 19° y Artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, en los Artículos 145° al 148° de su Reglamento, que permiten la contratación de Personas Naturales o Jurídicas bajo el supuesto de Servicios Personalísimos;

Que, según lo dispuesto en el mencionado Artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en el Artículo 147° de su Reglamento, el Acuerdo de Concejo que aprueba la Exoneración al Proceso de Selección deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y adicionalmente deberá ser publicado a través del SEACE;

Que, el Acuerdo de Consejo, es la Norma que contiene las decisiones que toma el Concejo, mediante el cual regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una Conducta o Norma Institucional. Art. 41° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Estando a dispuesto por los artículos 20 inciso 3) y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN, POR LA CAUSAL DE SERVICIOS PERSONALÍSIMOS, para la contratación de Persona Natural o Jurídica que se encargue de realizar la Evaluación de Fiscalización de deudas a las Empresas: TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A., SKANSKA DEL PERÚ S.A., ELECTROCENTRO, EMPRESAS DE CABLE Y OTROS DE MANERA SELECTIVA, a razón de los Informes Favorables de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración y la Sub-Gerencia de Catastro, Licencia, y Control Urbano-Rural, de la Municipalidad Provincial de Pasco.

Artículo Segundo.- APROBAR, la EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN, POR LA CAUSAL DE SERVICIOS PERSONALÍSIMOS, para la contratación de Persona Natural o Jurídica que se encargue de Evaluar las Deudas Tributarias por parte de la Municipalidad Provincial de Pasco a la SUNAT y las AFPs, a razón de los Informes Favorables de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración y la Sub-Gerencia de Catastro, Licencia, y Control Urbano-Rural, de la Municipalidad Provincial de Pasco.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Pasco, remita copia del presente ACUERDO y de los Informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE - dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y el SEACE.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLYAM TITO VALLE RAMÍREZ
Alcalde

125610-1